920485

(4)

BIBLIOTECA
DIMAR

Q 2178

PERU

4

MEMORIA

Que el Ministro de Guerra y Marina General D. Benjamín Puente, presenta al Congreso.

BIBLIOTECA CENTRAL
DIRECCIÓN DE...
Clasif. 351.0692048506 1/pu 61
Nro. Inv. 1002
Fecha: 08/1/62

1917

Museo Naval
Biblioteca
M. Julio J. Elías Murguía
4731

BIBLIOTECA CENTRAL
DE MARINA
DIRECTEMAR

Servicio de Informaciones - Marina

BIBLIOTECA

INDICE

PÁGINAS

TEXTO

Consideraciones generales 3

Ley de Servicio Militar 6
Ley de Situación Militar 8
Ley de Cuadros y Efectivos 11
Ley de Ascensos 12
Ley de Suministros 15
Ley de Tiro Obligatario 16

Justicia Militar

Código de Justicia Militar 20

Ejército

Ministerio y Gabinete Militar 23
Reglamentos 24
Estado Mayor General 25
Organización 28
Adquisición de artículos de guerra 29
Regimiento de Caballería No. 3 29
Compañías de Zapadores 30
Orden Público 30
Instrucción Civil 31
Maniobras 31
Tropas para la Montaña 32
Academia de Estado Mayor 32

PÁGINAS

Escuela Militar 34
Escuela de Mecánicos Artificieros 36
Escuela de Tiro 36
Aviación 37
Instrucción Militar a las Escuelas Civiles 38
Militarización de la Escuela de Artes y Oficios 38
Militarización de la Escueta de Ingenieros 39
Militarización de la Escuela Normal de Varones 39
Militarización de las Universidades y Escuelas Especiales 40
Escalafón de Oficiales de Reserva 41

Servicios

Intendencia General de Guerra 44
Artillería 45
Ingienería 47
Sanidad 52
Inválidos 54
Veterinaria 55

Sociedades Vencedores del Dos de Mayo, Tarapacá, Sobrevivientes de Arica, Vencedores de San Pablo, etc 55

Marina

Legislación 56
Estado Mayor General 56
Escuela Naval 57
Artículos Navales 58
Práctica de Oficiales y Guardiamarinas 59
Fragata Sarmiento 59
Compañía Peruana de Vapores 59
Pensionado de Iugenieros Maquinistas en Inglaterra 59

Armada

Crucero Grau 59
Crucero Bolognesi 60
Crucero Lima 60

PÁGINA

Cazatorpedero Rodríguez 60
Trasporte Iquitos 60
Trasporte Chalaco 61
Trasporte Constitución 61
Sumergibles 62

Estación Naval 62

Depósito de Explosivos 63

Intendencia de Marina 63

Carbón 64

Capitanías 66

Faros 66

Flotilla de Loreto 66

Presupuesto 68

Conclusión 71

ANEXOS

No. 1—*Sobre copia certificada de los registros militares* 75
No. 2—*Liquidación de servicios* 77
No. 3—*Sobre aumento del Racionamiento para oficiales y tropa* 78
No. 4—*Oficialas de Reserva* 79
No. 5—*Nombramiento de Oficiales de Reserva a Sargentos Primeros Licenciados* 81
No 6—*Aprobación de nombramientos, etc., de individuos de tropa* 82
No. 7—*Tipo de Ración de Reserva* 83
No. 8—*Organización de la Dirección de Tiro* 85
No 9—*Sobre Campos de Tiro* 86
No. 10—*Personal al servicio del Hospital Militar de Iquitos* 88

PÁGINA

No. 11—*Disposiciones referentes a la mejor organización y haberes del personal de las Compañías de Zapadores números 4 y 5* 89

No. 12—*Subvención a la Sociedad Fundadores de la Independencia y Vencedores del 2 de Mayo* 91

No. 13—*Se convoca a un concurso entre Subtenientes y Alfereces, Guardiamarinas y civiles para designar los que deben ser enviados a las Escuelas Especiales de la República Argentina, para dedicarse a la Aviación Militar* 92

No. 14—*Parque Central del Ejército* 93

No. 15—*Mejoramiento y construcción de cuarteles de la República* 94

No. 16—*Aprobación del modelo de mochila para uso de las tropas de Infantería* 97

No. 17—*Condiciones para tener derecho a ascenso de los oficiales subalternos que hayan sufrido interrupción en su servicio* 98

No. 18—*Maestros de esgrima diplomados en los cuerpos de tropa de las diferentes armas, y sus gratificaciones* 99

No. 19—*Sobre derechos de los despachos de Oficiales de Reserva* 100

No. 20—*Creación de dos plazas de aprendices de mecánicos para su envío a la Escuela de Aviación de la República Argentina* 102

No. 21—*Transferencia al Ministerio de Guerra del local del Centro Escolar de la ciudad de Puno, para alojamiento de tropas* 103

No. 22—*Las corporaciones manicipales, no deben inmiscuirse en los asuntos que se relacionan con la Ley No. 1569 sobre Servicio Militar Obligatorio, y que afectan, solo individualmente a los miembros de los Concejos, que ejercen funciones especiales prescritas por dicha Ley* 105

No. 23—*Clasificación y escala de sueldos de armeros, mecánicos artificieros* 107

No. 24—*Organización y Composición del servicio de Ingeniería en la III Región* 110

PÁGINAS

No. 25—*Aprobación del Plano de conjunto, de los almacenes, en el Parque Central del Ejército*..... 111
No. 26—*Concurso Gildemeister*..... 112
No. 27 *Tiro obligatorio de Iquitos*..... 117
No. 28—*Aprobación de los estudios practicados por la Academia de Guerra para la apertura del Camino al Marañón* 118
No. 29—*Sobre atenciones de racionamiento*..... 120
No. 30—*Aplicando la suma votada para la adquisición del terreno del Polígono de San Gerónimo a incrementar la partida para compra de Ganado*.. 121
No. 31—*Camino al Marañón; forma en la cual se invertirán los fondos destinados a la construcción del camino de las regiones del Oriente al Pacífico*... 122
No. 32—*Alojamiento para el Cuerpo General de Inválidos* 124
No. 33—*Reorganización del Regimiento de Caballería N. 3* 125
No. 34—*Sobre Oficiales de Reserva*..... 126
No. 35—*Mandando cumplir la sentencia de los reos por el delito de asesinato al Comandante Ferreccio en Huaraz*..... 127
No 36—*Sobre la renta del Hospital de San Bartolomé* 129
No. 37—*Bases para el campeonato de tiro en el presente año*..... 133
No 38—*Ampliando el Decreto Supremo que fija las tarifas de Estancias en el Hospital Militar*..... 135
No. 39—*Organización y publicación de la Revista del Tiro Nacional* 137
No. 40—*Ampliación del artículo III del Reglamento de la Intendencia General de Guerra, estableciendo la forma de los documentos de revista y pago de las fracciones de tropas destacadas de sus unidades* 138
No. 41—*Reglamento para el Servicio de Faros en el litoral marítimo*..... 141
No. 42—*Aprobando el Presupuesto para atender a los gastos del personal, conservación y consumo de la cisterna para la provisión de agua de los buques de la Armada*..... 150

PÁGINA

No. 43—*Autorizando a la Intendencia General de Marina para que proceda a la adquisición de un grupo motor, comprensora y sirena para señales de niebla que debe instalarse en el Faro de Palominos* 151

No. 44 —*Aumentando las Planas Menores de los bupues*.... 152

No. 45—*Autorizando al Prefecto de Loreto para que proceda a ordenar el remate en subasta pública de la lancha "Puno" de la flotilla de Loreto*..... 153

No. 46—*Venta del trasporte "Iquitos" a la Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao*..... 154

No. 47—*Aprobando el Contrato de Arrendamiento del trasporte "Chalaco", a la Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao*..... 155

No. 48—*Autorizando a la Intendencia General de Marina para que formule contrato con don Benjamín C. Peña, para la construcción de una embarcación apropiada para el aprovisionamiento de artículos navales a los buques de la Escuadra*... 156

No. 49—*Nombrando la comisión que debe formular las modificaciones en el Reglamento de Navegación Fluvial*..... 157

No. 50—*Nombrando el puesto de Inspector de Faros*..... 158

No. 51—*Aprobando el contrato celebrado por la Intendencia General de Marina para la construcción de una lancha pequeña de carga para la provisión de artículos a los buques de la Escuadra*..... 160

No. 52—*Sobre arrendamiento del trasporte "Iquitos"*..... 161

No. 53—*Cuenta "Producto de arrendamiento del "Iquitos"*..... 166

No. 54—*Aumentando en 3 centavos la ración que se consuma en la Marina*..... 169

Señores Representantes:

Por segunda vez tengo el honor de daros cuenta de mi actuación al frente de los Ramos de Guerra y Marina cumpliendo la prescripción contenida en el artículo 101 de la Constitución del Estado.

*

A pesar de las dificultades del medio, no se ha omitido esfuerzo alguno para afianzar la moral y disciplina del ejército, a fin de alejarlo definitivamente del peligro al que fuera arrastrado por aguda y deplorable crisis nacional. Algunos hechos delictuosos que afectaron hondamente el honor y prestigio del ejército han merecido sanción dolorosa pero ineludible impuesta por el decoro de las instituciones armadas y por la respetabilidad de la Nación.

*

La normalidad en que ha vivido la Nación éstos últimos años, ha permitido realizar labor metódica

y prudente en orden al establecimiento de las instituciones militares del país, sobre sólidas bases que aseguran su desenvolvimiento.

*

La conveniente organización de los institutos armados y la preparación material que garantiza su normal funcionamiento, han sido objeto de serio estudio para imprimirles orientación precisa y definida, en armonía con las exigencias del servicio público, con la capacidad militar de la Nación y con el rol que les corresponde desempeñar en un momento dado.

I

Legislación.—Como ya tuve el honor de expresarlo en otra oportunidad, no obstante los progresos alcanzados por nuestra Legislación Militar, precisa la dación de importantes leyes, que penden de vuestra resolución, para completarla. Estas leyes, entre las que se encuentra la de Cuadros y Efectivos, la de Requisiciones, la ley Orgánica de Marina de Guerra, la de Ascensos y otras más, tienen carácter inaplazable para nuestras instituciones armadas que necesitan disponer de la norma legal que garantice su existencia y funcionamiento.

El Gobierno os propondrá en breve la revisión de algunas leyes existentes, conformando sus disposiciones con los progresos obtenidos hasta el presente y con las observaciones aconsejadas por la experiencia.

*

Servicio Militar.—La Ley de 1912 ha venido a satisfacer verdadera necesidad, fijando el servicio militar en dos años, tiempo prudencial para que el soldado complete su instrucción. Esta ley nos permitirá hacer pasar por las filas mayor número de hombres que adquirirán su preparación militar conveniente ya que la capacidad numérica de nuestro ejército tiene que ser siempre desproporcionada a nuestra población.

Al dictarse la ley de 1912 se votaron algunas adiciones que debian regir por cinco años. Estas adiciones vinieron a complicar la ejecución de dicha ley en forma tal que, a durar mas tiempo, habria sido necesario que el Congreso las declarara en suspenso. Afortunadamente se ha vencido el plazo fijado para la vigencia de esas adiciones y la ley ha de cumplirse sin limitación.

Los registros militares formulados a partir de 1913, año en que se puso en vigencia la ley de servicio militar, adolecen de defectos provenientes de que los ciudadanos, por ignorancia de los mandatos de la ley o con el objeto de tener a la mano el documento que los liberte del servicio, han repetido sus inscripciones, dando lugar a que sus nombres figuren dos o más veces; y que las juntas distritales de inscripción,

casi en su mayoría, no hayan llenado debidamente sus obligaciones, omitiendo el requisito de identificar a los inscritos, sujetándose tan sólo a los datos que les suministraban los interesados, lo que ha dado lugar así a inscripciones apócrifas.

La generalidad de los inscritos ha dejado de canjear la boleta de inscripción por la libreta de conscripción respectiva, como lo preceptúa la ley, colocándose en situación desventajosa, que se considera punible tratando de evitar, así, la responsabilidad en que incurren.

La Ley de Servicio Militar contiene disposiciones oportunas que aseguran su cumplimiento; pero se ha incurrido también en error al establecer en ella fechas y detalles precisos que deberían estar sujetos a consideraciones de orden técnico, o que dependen de circunstancias eventuales sobre las que cabe disposición particular en cada caso. Por estas razones, que salen de la acción del Gobierno, no ha sido posible dictar disposición alguna tendente a corregir esos errores y deficiencias.

Para salvar en parte esta situación, se ha nombrado comisiones depuradoras de los registros militares, las que han comenzado a cumplir su cometido; pero, como esta medida no será suficiente, se estudia la forma de que sea resuelta con carácter definitivo.

Casi la totalidad de las dependencias militares encargadas de llevar a cabo la ejecución de la ley de

servicio militar han tratado de cumplir su misión en la forma más satisfactoria, ya sea en lo que se refiere a la formación de los registros militares, así como a la reunión de contingentes y demás operaciones que dicha ley prescribe.

Los registros militares acusan las siguientes cifras de inscritos:

	Ejército permanente	Reserva	Territorial
1ª Región.....	46,802	45,900	104,226
2ª Región.....	87,878	63,538	118,521
3ª Región.....	64,867	43,266	96,271
Circunscripción de Montaña.....	6,214	4,727	7,377

lo que da un total de 689,587 inscritos

*

Situacion Militar.—De acuerdo con la reglamentación que fija los detalles de su ejecución, la ley de Situación Militar ha tenido el más severo cumplimiento y se ha retirado del servicio a los oficiales, precisamente en las fechas determinadas por ella, tratándose de aprovechar en forma equitativa y de acuerdo con sus aptitudes, los servicios de los que, por razón de edad, tenian que separarse del servicio activo para pasar a la disponibilidad.

Al 5 de julio actual, el Escalafón del Ejército anota lo siguiente:

En actividad: 3 Generales de Brigada, 31 Coro-

neles, 12 Coroneles graduados, 85 Tenientes Coroneles, 2 Tenientes Coroneles graduados, 95 Mayores, 2 Mayores graduados, 198 Capitanes, 278 Tenientes, 146 Sub-tenientes.

En Disponibilidad Definitiva: 1 General de Brigada, 4 Coroneles, 7 Coroneles graduados, 26 Tenientes Coroneles, 1 Teniente Coronel graduado, 34 Mayores, 7 Mayores graduados, 64 Capitanes, 6 Capitanes graduados, 105 Tenientes, 3 Tenientes graduados, 21 Sub-tenientes

En el Retiro: 2 Generales de División, 3 Generales de Brigada, 25 Coroneles, 52 Coroneles graduados, 80 Tenientes Coroneles, 19 Tenientes Coroneles graduados, 86 Mayores, 25 Mayores graduados, 145 Capitanes, 52 Capitanes graduados, 123 Tenientes, 47 Tenientes graduados, 170 Sub-tenientes, lo que hace un total general de 1959 Oficiales Generales, superiores y subalternos, en las tres situaciones.

Durante el año han pasado a la Disponibilidad definitiva 53; al Retiro 41; y fallecidos 165 entre Jefes y Oficiales.

El Escalafon de Marina anota las siguientes cifras: en actividad 145; en disponibilidad transitoria 53; en definitiva 4; en retiro 55

*

En todos los ejércitos del mundo en donde se tiene en cuenta el derecho del ejército para exigir al oficial el servicio incondicional mientras permanezca en actividad, se han dictado disposiciones que dan al Estado intervención en el matrimonio de los oficiales, como ha ocurrido en nuestra propia legislación hasta hace algún tiempo. La experiencia ha venido a demostrar plenamente la conveniencia de establecer en este sentido disposiciones análogas a las que rigen en otros países. Al presente se puede comprobar que un cincuenta por ciento de nuestros jóvenes oficiales, particularmente de las clases de Sub-teniente o Teniente, contraen matrimonio, imponiéndose desde sus clases subalternas graves obligaciones que los inhabilita para el ejercicio de su profesión con las exigencias de radicar su familia en determinados puntos, de estar continuamente poco expeditos para las marchas con sus unidades, con las recargadas y hasta inconvenientes atenciones de orden económico.

Resulta de este estado de cosas que el oficial no presta plenamente sus servicios a la institución militar y que a menudo la superioridad tiene que estar inhabilitada por contemplaciones de orden social y personal, que no deben tenerse en cuenta de manera absoluta en el servicio.

La ineludible obligación del Estado para atender a las viudas y a los hijos de los militares implica también el derecho de que intervenga o controle el matrimonio de los oficiales.

MINISTERIO DE MARINA
ESCUELA PERUANA
BIBLIOTECA MUSEO NAVAL del Perú

En mi concepto, una ley que establezca que el Estado no reconoce, para los efectos de las pensiones, el matrimonio de los oficiales de las clases de Teniente y Subteniente que tengan menos de veintiocho años de edad sin que hayan obtenido la autorización del Gobierno, vendría a establecer prudente limitación.

*

Ley de Cuadros y Efectivos.—En mi Memoria del año pasado os encarecí la conveniencia de sancionar el proyecto de ley de Cuadros y Efectivos que se encuentra en el Senado y que es urgentemente reclamada por las necesidades de nuestras instituciones militares. Cumplo con llamaros nuevamente la atención respecto a asunto de tanta importancia, sobre el que os decía:

"La Ley de Situación Militar tiene como complemento la de Cuadros y Efectivos, porque si la una marca el límite de edad de los oficiales para el servicio, la otra señala el número que debe tener, en cada clase, nuestro Escalafón, fijando, de este modo, el máximun de ascensos que puede dar el Poder Ejecutivo. Sin la ley de Cuadros y Efectivos estamos expuestos a llegar a un exceso de oficiales sobre los que reclamen las necesidades reales del ejército, o a tener un gran número sin colocación por falta de empleo."

"La ley de Cuadros y Efectivos fijará el máximun de oficiales que el Gobierno puede ocupar de

MUSEO NAVAL DEL PERÚ
C. de M. Julio J. Elías Murgia
Biblioteca

acuerdo con las exigencias del servicio; y, aunque por el momento no sería posible llegar definitivamente al número que esa ley señale, con el trascurso del tiempo y discreta aplicación de la ley de ascensos, podremos obtener el fin propuesto, evitando situación dañosa para el Ejército y lesiva para los intereses del Estado"

"La importancia de esta ley y la urgencia con que ella es reclamada por las efectivas necesidades del Ejército, y hasta por su moral y disciplina, hacen esperar que el Congreso sancionará, a la brevedad posible, el proyecto que pende del Senado."

"Precisa destruir de antemano el concepto erróneo que se tiene acerca del alcance de esta ley, al creer que ella va a aumentar considerablemente el número de oficiales del Ejército, siendo así que más bien garantizará los intereses del Estado, fijando un número de oficiales del que no se podrá pasar y que debe corresponder exactamente al que requiera el servicio del Ejército"

*

Ley de Ascensos.—Durante el tiempo que está en vigencia la Ley de Ascensos de 1901, ha sido posible comprobar que ella adolece de defectos inevitables en un cuerpo de disposiciones que, por primera vez en el país, venía a establecer las normas conforme a las cuales debía constituirse la gerarquía militar.

En el nuevo proyecto enviado a la Legislatura última, se contemplan, con amplitud de criterio, las exigencias del Ejército y los intereses del Estado, a fin de que el ascenso no sea conferido sino en épocas convenientes, y como consecuencia de necesidades efectivas, sin perder de vista el derecho de quienes, dedicando por entero sus facultades a la profesión militar, consagran íntegramente sus esfuerzos y su existencia al servicio de la Nación.

El nuevo proyecto considera en el rango de tropa la clase de sub-oficial, tanto porque ella corresponde a transición establecida ya para los sargentos primeros que se encuentran en condiciones de ingresar a la Escuela Militar con el fin de perfeccionar sus conocimientos profesionales antes de ascender a subtenientes, como porque el servicio técnico del Ejército, reclama más larga permanencia de cierto personal, al que es justo otorgarle, en compensación, un grado que le proporcione situación más ventajosa.

Se ha señalado un año más de servicios en las clases de Teniente y Mayor, para ascender a Capitán y Teniente Coronel, respectivamente; y prescrito un tiempo mínimo de cuatro en la de Coronel, para tener opción a la clase de General de brigada, en atención a que la práctica de trece años ha hecho ver, que sólo excepcionalmente, es factible ascender con el tiempo preciso de servicios fijado por la ley actual. De otro lado, si las exigencias del servicio militar imponen la

separación de los oficiales que alcanzan el límite correspondiente de edad, demanda tambien para determinados rangos que el personal se halle dotado de la experiencia y madurez que sean garantia de acierto y eficiencia en el mando.

En un ejército como el nuestro, es de todo punto perjudicial la realización de promociones cada semestre, ya que semejante procedimiento trae consigo, a la mitad del año militar, precisamente cuando las tropas pasan por el período mas importante de su instrucción, una serie de trámites y cambios de personal que interrumpen su marcha.

Como regla general, se han tenido en cuenta los servicios líquidos en el Ejército, la antigüedad en la última clase y la competencia probada en las diferentes clases por la revista de inspección y, además, por un exámen en las de teniente y capitán.

Los fundamentos del proyecto de ley de ascensos en referencia, serán bastantes, sin duda, para llevar al convencimiento del Congreso, la urgencia de dar esta nueva ley, que esté en extricta concordancia con la de Situación Militar, tal como lo exige la unidad de concepto que debe predominar en asuntos militares.

*

Ley de Suministros.—Existe en el Congreso, pendiente del dictámen de la Comisión respectiva, un proyecto de ley de requisiciones que, si bien vá a satisfacer una necesidad de orden militar, es solo parte del concepto general que informa la ley de suministros, que tiene por objeto fijar la parte proporcional con que el interés privado debe acudir en auxilio del Estado y en defensa de sus propias instituciones armadas en caso de conflicto nacional, y de las garantías que deben rodear a ese interés dentro de los principios de la mas absoluta equidad.

La ley de Suministros debe comprender las disposiciones referentes a la contribución de alojamientos, víveres, combustible y forraje; medios de trasporte, servicios personales, servicios industriales, materiales y servicios sanitarios, estableciendo la forma como se deben pedir; las garantías de que se debe rodear la gestión y las seguridades que deben amparar el derecho particular.

Actualmente se formula el proyecto de ley respectivo.

En tiempo de paz todos los servicios se hacen por la administración militar que provee y atiende a la satisfacción de las necesidades del Ejército; pero en situación anormal, en caso de conflicto, cuando todos deben contribuir a facilitar la vida del Ejército y el interes nacional lo rodea, es preciso tener norma que garantice la colaboración de cada uno, ya sea en la forma de derecho u obligación.

La ley de Suministros servirá, pues, para imponer regularidad y orden en los aprovisionamientos y para garantizar los derechos en general, fijando cual debe ser el máximum de sacrificios que la necesidad general impone al interes individual, dejando garantizado el pago o remuneración de los servicios que se exijan y fijando a las autoridades militares hasta donde pueden llegar en la exigencia de esos recursos, límite del que no deben pasar; y señalándose, además, en forma clara, cómo deben ejercer el control y vigilancia respectiva. La ley de Suministros es reclamada, pues, no solo por necesidades del Ejército, sino también por el interés privado, en cuanto se produzcan situaciones anormales que fatal e ineludiblemente se presentan en cualquiera nación.

*

Tiro.—Es indudable que la ley de Tiro Obligatorio constituye uno de los pasos mas avanzados que ha podido darse en orden a la militarización nacional, pues, como es sabido, la capacidad de nuestro Ejército no nos permite satisfacer las exigencias de una militarización completa, tal como lo reclama nuestra población. Pero es mediante la ley de Tiro que podremos dar la conveniente instrucción a los movilizables que anualmente no ingresan a las filas del Ejército; sólo que si la ley de tiro obligatorio nos ha de permitir satisfacer esa necesidad nacional, en cambio su ejecución amplia requiere fuerte desembolso, que hay que contemplar.

Como he tenido oportunidad de expresarlo, la ley de Tiro y su reglamentación conveniente, cumplida en todas sus disposiciones, nos permitirá preparar, al año, un minimun de 20,000 tiradores, siempre que procedamos resueltamente a la organización de los grupos de movilizables, a la preparación de campos de tiro y a la adquisición del material correspondiente.

La realización de este vasto plan de militarización, si bien requiere elementos de propaganda, necesita primordialmente de un personal técnico que dirija, ejecute y controle, las diversas operaciones, evitando excesivos gastos, sustrayendo el material de guerra del peligro de ser empleado en forma inconveniente, alejándonos del falso concepto que se podría establecer respecto a la preparación de nuestros tiradores.

La ley de Tiro quiere que se dé preparación especial y técnica a los hombres capaces de empuñar las armas en defensa de la nación y de ir en momento dado a formar en las filas del Ejército. Todo lo que se proponga fuera de este concepto debe ser rechazado.

El Gobierno, teniendo en cuenta los recursos disponibles, se ha preocupado de orientar la instrucción de tiro hacia un fin práctico, organizando los grupos de tiradores en forma eficaz y progresiva. Ya en mi Memoria anterior os dí cuenta de la organización de

los grupos de movilizables en tres Centros: Lima, Lambayeque y Arequipa. El 4 de noviembre del año proximo pasado, la Capital pudo contemplar la correcta presentación de los movilizables de Lima.

Después de esa fecha se ha decretado la organización de grupos de tiradores en: Piura, Ferreñafe, Chiclayo, Trujillo, Huaráz, Callao, Surco, Puno, Chucuito, Huancané, Cuzco, Moquegua e Iquitos; estando proyectada la formación de los correspondientes a, Juliaca, Abancay, Andahuaylas, Ayacucho, Huanta Huancavelica, Huancayo, Jauja, Tarma y Cerro de Pasco; calculándose que en el presente año se instruirán más de 7,000 movilizables.

Con el fin de establecer la más perfecta unidad en la organización de los grupos de tiradores, el Ministerio dispuso que el personal de la Dirección de Tiro hiciera una gira por los departamentos del Sur, inspeccionando, a la vez, la existencia y funcionamiento, de las sociedades, constatando su armamento, municiones, material y campos de tiro, y haciendo propaganda por el cumplimiento de esta ley.

Para la ejecución metódica de la ley de Tiro, se ha decretado el establecimiento de campos apropiados; y, al efecto, el 26 de diciembre último se expidió el decreto que asegura la existencia de esos campos y determina las condiciones a que debe sujetarse su instalación en las poblaciones.

Es indudable que en el Perú se ha hecho gran propaganda sobre el Tiro, despertando afición entusiasta por él; pero es también innegable que no se le ha dado nunca orientación conveniente, ni se le ha hecho descansar sobre bases sólidas que permitan utilizar con eficacia todo el personal de las sociedades en la defensa nacional.

Creo oportuno recordar aquí la conveniencia de restringir en lo posible las subvenciones especiales a determinadas instituciones de tiro, pues la organización dada a todas, estableciendo un sólo tipo de instituciones con igualdad de derechos y obligaciones, a fin de mantener las más completa uniformidad en su funcionamiento, excluye la concesión de gracias especiales que significarían excepciones odiosas con preferencias que deben evitarse, a parte de que, generalmente, dichas subvenciones no conducen a ningún fin práctico ni provechoso sino que dan lugar a incidentes desagradables en el seno mismo delas instituciones.

En 31 de diciembre de 1915, existían en la República 207 sociedades oficialmente reconocidas. En 1916 se reconocieron 10, siendo dadas de baja 3. En lo corrido del presente año se han reconocido 3, siendo 2 de ellas resultado de la fusión de 5, y se han dado de baja a 43 por no haber cumplido con el reglamento de tiro, no haber funcionado regularmente y haber empleado mal las armas y municio-

nes que se les confiara. Quedan actualmente sólo 174 sociedades que funcionan con toda regularidad.

Creada la Dirección del Tiro Nacional de Guerra por ley No. 2057, el tiro ha dejado de ser en la República asociación privada, con mayor o menor contacto con el Estado, convirtiéndose, por ministerio de la ley, en una institución militarizada. En este concepto, al dictarse el reglamento para el Tiro nacional, se consideró en el articulo 50 el Directorio de las Sociedades de Tiro únicamente como comité representativo de las Sociedades de Tiro de la República. Por resolución última se ha dispuesto la publicación mensual de un periódico, órgano de la Dirección General de Tiro Nacional de Guerra, encargado de difundirlo en la República.

*

Justicia militar—El Código de Justicia Militar en actual vigencia, exije revisión completa en que se contemplen con espíritu sereno las verdaderas necesidades de los institutos armados, en relación con su moral y disciplina.

No es posible conseguir que los tribunales militares realicen su importante misión, si, al reformar la ley que fundamenta su existencia, sólo se tiene en mira la necesidad de limitar su radio de acción, para

colocarlos en inferior jerarquia respecto de los tribunales comunes. Si, en esa reforma, sólo se contempla el interés del momento, o se lleva el propósito de quitar de manos del Gobierno determinadas facultades que ese Código le concede, se desvirtuaría el fin primordial de los tribunales militares, justificados por la necesidad de su acción moralizadora, inmediata y severa.

La existencia de las instituciones armadas sólo puede garantizarse bajo el imperio de las leyes rígidas, inquebrantables, que le sirven de garantía, restringiendo la libertad individual de quienes componen la institución militar, para rodear al comando, de los atributos y garantías inherentes a su delicada misión.

En todos los ejércitos del mundo, los conceptos de justicia y disciplina son conexos; y, por esto, en el funcionamiento de la justicia privativa, se exije procedimientos rápidos y eficaces, de modo que dentro de la justicia militar no puedan tener cabida incidentes que produzcan dilaciones, muy frecuentes en los procedimientos de la justicia común.

Dos son los graves inconvenientes que encuentran los tribunales militares para su funcionamiento normal: el primero emana de la ley Nº 273 que permite el recurso de nulidad, en multitud de casos, y aún en asuntos de mera tramitación, desvirtuando así el principio fundamental de la justicia militar, y

facilitando a los delincuentes la apelación hasta en tercera instancia. Con tales procedimientos ha desaparecido por entero el concepto del Consejo de Guerra con su funcionamiento rápido y su sanción severa.

El otro inconveniente está constituído por la forma en que se resuelven las cuestiones de competencia por las Cortes Superiores de la República que, como proceden con absoluta independencia, sin que haya apelación posible, juzgan con diversidad de criterio los mismos asuntos y establecen diversa interpretación de la ley, sin que se pueda sentar jurisprudencia práctica que oriente a los tribunales militares, indicándoles la norma a que deben sujetar sus procedimientos en aquellos casos. Sería oportuno, por lo tanto, permitir a los representantes de la justicia de guerra que ocurrieran a la Corte Suprema en demanda de la resolución que establezca la unidad de doctrina indispensable.

II

Ejército.—La organización del Ministerio de Guerra ha adquirido y conserva carácter técnico definido desde principios del año próximo pasado.

El Gabinete Militar, centralizando el funcionamiento de las reparticiones del Ministerio, garantiza la inmediata ejecución de su servicio en forma lógica.

La série de reclamaciones, por gracias o beneficios, que a diario se presentan al Gobierno, hace que alguna de sus Secciones tengan labor recargada de tramitación. Por otra parte, leyes dictadas ultimamente han impuesto la revisión de expedientes tramitados hace cincuenta años, circunstancia ésta que dificulta la resolución de algunos asuntos complicando a la vez la labor del Gabinete.

No obstante, con la introducción de ciertas reformas en los archivos militares, se ha conseguido mejor ordenación de los documentos oficiales.

La labor del Gabinete del 1º de julio de 1916 al 30 de junio del presente año está indicada por las cifras siguientes:

Decretos supremos	14
Resoluciones supremas	937
Resoluciones ministeriales	1473
Giros supremos	424
Giros Ministeriales	2292
Oficios	3628
Expedientes resueltos	5751
Expedientes en tramitación	2474

*

Reglamentos.—Durante el presente año se han expedido los siguientes:

Tomos 1.° y 2° del Reglamento de Artillería de Montaña.

Bases del Reglamento de Artillería de Montaña.

Bases del Reglamento de Artillería de Campaña.

Reglamentos de servicio interior para las tropas de Artillería y Caballería.

Tomos 3.° y 4.° del Reglamento de Artillería de Montaña Schneider.

Tomos 3° y 4° del Reglamento de Artillería de Montaña Krupp.

Tomos 2.°, 3.° y 4.° del Reglamento de Artillería de Campaña Schneider.

Descripción del Telémetro Zeiss.

Anexo al Reglamento del Servicio Interior de Caballería.

Anexo al Reglamento de Servicio de las Tropas en Campaña.

Legislación Militar, tomos 8.° y 9.°

Escalafones del Ejército y Reserva.

Demarcación Política y Militar del Perú.

Manual del Camillero Militar.

Manual del Enfermero Militar.

*

Con la organización dada al Estado Mayor General, en febrero de 1916, funciona este instituto en forma que le permite satisfacer su delicada misión.

La descentralización de los servicios del Ejército pone a este instituto en situación de asegurar el estudio y ejecución de los importantes problemas que deben constituír su papel primordial.

*

Anexo al Estado Mayor General funciona el Servicio Geográfico, Biblioteca y los Talleres de Litografía e Imprenta.

El servicio Geográfico del Ejército ha realizado importantes trabajos, tales como:

La rectificación y ampliación de la carta de los alrededores de la Capital, en la zona comprendida

entre los ríos de Lurín y Lima, más allá de Vitarte en dirección a Chosica.

La comisión de este servicio destacada al Sur ha terminado el levantamiento de la carta de Arequipa y sus alrededores y se le ha encomendado la confección de la correspondiente a los departamentos de Puno y Cuzco.

*

Los talleres de Cartografía, han impreso, además de las cartas agotadas, la correspondiente al valle de Chillón, los itinerarios del viaje de la Academia de Estado Mayor, últimamente realizado, la carta de Arequipa al 20.000, rectificación de la de Lima, dibujo de la Región del Sur al 400.000, comprendiendo Cuzco, Arequipa y Tacna.

Dada la importancia de estos talleres se les ha dotado, durante el año, de maquinarias y demás materiales que le eran indispensables.

El resúmen de su labor es el siguiente:

Impresiones litográficas.....	93,910
Libros impresos.....	367,190
Libros encuadernados	39,178

*

La sección biblioteca del Estado Mayor General, continúa a cargo de la redacción y publicación del "Boletín del Ministerio de Guerra, y Marina", órgano de utilidad e importancia, que a la vez que

incrementa el bagaje técnico de los oficiales, consigna los decretos y resoluciones referentes al Ejército y Armada

*

Han llenado en forma satisfactoria su cometido, las inspecciones de Armas, ejerciendo el control de la instrucción de las unidades, efectuando inspecciones anuales en las formas determinadas por disposiciones vigentes

De la Inspección de Infantería se disgregó el año pasado la "Dirección General del Tiro Nacional de Guerra" a fin de que pudiera consagrarse ampliamente a la instrucción de las tropas del arma y dedicarse a la revision de algunos reglamentos cuya reforma se imponía.

A la Inspección de Gaballería se le ha anexado el Servicio de Remonta, fijando, por decreto especial, el reglamento a que debe sujetarse en sus procedimientos. De conformidad con la reglamentación dada, que garantiza los intereses del Fisco, se han adquirido para el Ejército, no obstante las dificultades actuales, debidas al elevado precio, por efecto de la guerra europea, caballos para tropa y para oficiales en número suficiente con relación al efectivo que debía reformarse.

*

La organización del Ejército, adoptada a partir de agosto de 1915, se funda en la necesidad de constituir los cuadros de las diferentes unidades, de manera que armonicen con las exigencias de la movilización, evitando así que, en un momento dado, se introduzcan cambios radicales en la organización de los cuerpos; teniéndose en cuenta, además, el mejoramiento de la calidad de los cuadros de tropa y estableciendo selección oportuna reclamada por exigencias de moralidad y disciplina.

Esta labor de selección y supresión de algunas unidades, ha puesto la organización actual en aptitud de poder recibir, en cualquier momento, su complemento de efectivos, sin que pierdan las unidades su fuerza de cohesión y disciplina, lo que no hubiera podido obtenerse con el mantenimiento de la antigua organización, que no descansaba en principios definidos ni estaba sujeta a plan alguno.

No es cierto, como se ha asegurado, que el Gobierno haya tenido interés en disminuir el efectivo del Ejército, descuidando la defensa nacional. La realidad ha venido a comprobar que no fué desacertado el plan seguido, pues hoy, mas que nunca, el Ejército Nacional, se encuentra, por su organización, en condiciones que permiten su desenvolvimiento lógico y progresivo.

Perfeccionada la organización del Ejército con el establecimiento de los cuadros correspondientes a

los efectivos de paz y pié de guerra, el presupuesto para el próximo año considera un efectivo aproximado a 7,000 hombres.

Las unidades que constituyen el Ejército, según presupuesto, son las siguientes:

Siete Regimientos de Infantería, tres Compañías de Ametralladoras, tres Regimientos de Artillería de Montaña, un Grupo de Artillería de Campaña, un Regimiento de Artillería de Costa, un Batallon de Zapadores, dos Compañías autónomas de Zapadores, cinco Regimientos de Caballería; y las Secciones de Clases correspondientes a las tres armas de la Escuela Militar.

*

No obstante las dificultades que presenta la época actual para la adquisición de artículos de guerra, el Gobierno contempla también la urgencia inaplazable de proceder a la adquisición del material necesario para el completo de lo que, como minimum, debe disponer el Ejército.

*

Desagraviado el Ejército cuya moral y disciplina fueron empañadas en momento de grave extravio, el Gobierno decretó la reorganización del Regimiento de Caballería número 3, que ha vuelto a ocupar su puesto en la línea, previa entrega solemne, en ceremonia pública, de su bandera

*

Por decreto supremo de 14 de noviembre del año último se organizaron dos Compañías de Zapadores, afectadas a la primera y tercera Regiones, respectivamente, destinadas ambas a realizar obras de gran importancia nacional. Para completar el personal de oficiales de estas compañías se tomaron cuatro oficiales de ingenieros, dos con título del Ejército y los otro dos con el de Reserva.

*

En el trascurso del último año han ocurrido serios acontecimientos de orden público, motivados por frecuentes huelgas que amenazaban seriamente nuestros centros agrícolas e industriales de mayor importancia, imponiendo la inmediata intervención de las tropas del Ejército.

Cosa análoga ha ocurrido con motivo de las agitaciones producidas en determinadas regiones indígenas, la persecución de algunos grupos de bandoleros y las atenciones que han requerido algunos parajes de la montaña para su defensa y conservación.

Como es natural, tal estado de cosas impone a los reclutas recientemente incorporados al servicio para recibir su instrucción ser empleados fre-

cuentemente con un aprendizaje incompleto, ocasionando ademas que la labor del comando se distraiga y se debiliten los vínculos de disciplina y cohesión entre las unidades de un mismo cuerpo por su fraccionamiento, que es siempre inconveniente en el orden militar.

Apesar de estos tropiezos, los Comandantes Generales de Región, los jefes de unidades, no han omitido esfuerzo para mantener a las tropas que les están subordinadas en buen pie de instrucción y disciplina.

Museo Nacional del Perú - Biblioteca - Julio J. Elías Murguía

Como complemento de la benéfica labor de militarización del país en los cuerpos de tropa, se ha seguido dando al personal en servicio la instrucción civil decretada en 20 de marzo de 1916, que, a cargo de los oficiales, ha dado halagadores resultados. Todos los cuerpos, aun los más apartados de la capital, han recibido, con la oportunidad debida, los útiles de instrucción necesarios para facilitar su aprendizaje.

*

El año militar de 1916 terminó en todas las Regiones, inclusive en la capital, con un período de ma-

niobras de varios dias, cuyos resultados fueron altamente satisfactorios, sin originar gasto extraordinario alguno.

*

Razones de orden público y de civilización requieren con frecuencia el empleo de tropas en determinados lugares de montaña (región del Pichis y del Madre de Dios) y se impone, por lo tanto, la organización de tropas especiales dedicadas exclusivamente a este servicio, porque no es posible que en forma permanente se distraigan con tal objeto fracciones del Ejército, cuya misión es distinta y, lo que es más, con grave detrimento de su instrucción y disciplina.

A salvar los inconvenientes anotados tiende el proyecto formulado para la formación de colonias militares en la región del Pichis y camino al Madre de Dios, lo que podría llevarse a cabo, fácilmente, sólo con las partidas destinadas a la conservación de esos caminos.

*

La Academia de Estado Mayor ha funcionado con regularidad durante el presente año y cumplido su plan de estudios.

La circunstancia de haberse iniciado los cursos en agosto de 1915, ha obligado a regular los estu-

dios en tal forma que la promoción actual termine en diciembre, es decir, seis meses más de estudios que el tiempo exigido a otras promociones, lo que permite alcanzar mejor preparación de los alumnos.

El personal de la Academia, a fin de completar su instrucción, ha concurrido a maniobras y excursiones diversas, siendo la más importante el viaje de estudio que ha efectuado a los departamentos de Lambayeque, Cajamarca y Amazonas, cuyo principal objeto ha sido:

1.°—Explorar las vías de penetración a la montaña, partiendo de Lambayeque, siguiendo por Bellavista sobre el Marañón;

2.°—Explorar sobre el Uctubamba, desde su desembocadura en el Marañón hasta Chachapoyas y continuando hasta llegar a su origen;

3.°—Determinar la dirección del camino que partiendo de Lambayeque va por Bellavista, Chachapoyas, siguiendo el valle del Uctubamba.

El viaje practicado ha sido de indiscutible importancia, no sólo desde el punto de vista militar y geográfico, sino también del comercial, habiendo sido el recorrido total de 1000 kilómetros con duración de 74 días.

Instalada la Academia de Estado Mayor en la Escuela de Chorrillos, son innegables las ventajas obtenidas, pues los oficiales alumnos viven en un me-

dio militar en el que disponen de todos los elementos necesarios para completar su instrucción, conservando los hábitos de disciplina y orden. Las razones que se tuvieron, de orden moral y económico, también han sido ampliamente justificadas, y más si se tiene en cuenta que no era conveniente fundar un Instituto dedicado especialmente a la Academia con personal tan reducido. La experiencia ha comprobado que el sistema de alumnos libres no es el mejor para fomentar el carácter y espíritu militar del oficial.

*

La Escuela Militar destinada a la preparación de los cuadros de oficiales y clases de las distintas armas, consta: de la División Superior, División de Clases y Academia de Gimnasia y Esgrima.

La Selección del personal que ingresa a la División Superior, ha sido objeto de preferente atención y, con tal fin, se han dictado las disposiciones que, a la vez que garantizan los derechos de los candidatos, permiten conseguir elementos suficientemente preparados.

Se ha cumplido con toda severidad las disposiciones relativas a la salida de alumnos que han terminado sus estudios, otorgando títulos de oficiales sólo a los que tenían legítimo derecho a ello; así, al terminar el año escolar de 1916, de 19 alumnos de que constaba la Sección Técnica, solo 12 obtuvieron título de oficiales.

La División de clases que consta de tres secciones correspondientes a las armas de Infantería, Caballería y Artillería, han llenado con éxito su plan de instrucción, dando el valioso contingente de 140 clases para completar los cuadros de los cuerpos, cifra sumamente elevada si se tiene en cuenta el reducido efectivo de la Escuela y se establece proporción con los contingentes salidos en años anteriores.

La Academia de Gimnasia y Esgrima ha cumplido, también, con su plan de trabajo; y, a la terminación del presente año, saldrán a los cuerpos 20 sargentos monitores diplomados en estas especialidades.

*

Anexa al servicio Veterinario del Ejército, está la Escuela de Mariscales, destinada a proporcionar sargentos preparados para el euidado del ganado de los cuerpos de tropa, la que ha desarrollado satisfactoriamente su plan de instrucción. Así, de 26 alumnos que conponían dicha Escuela, han obtenido diploma 18, los que, después de firmar los compromisos respectivos han pasado a prestar sus servicios en el Ejército.

*

Ha funcionado con toda regularidad la Escuela de Mecanicos Artificieros. Los alumnos clases provenientes del Ejercito, han terminado su preparación y obtenido el diploma respectivo. Con el objeto de prepararlos en otras ramas del servicio de Artillería y ampliar sus conocimientos, se ha dispuesto continuén un año más para seguir sus estudios conforme a un programa especial, después del cual no sólo tendrán el diploma de Mecánicos Artificieros sino también el de Armeros.

La Escuela funciona anexa al servicio de Artillería del Ejército, y en breve, se trasladará a la Fábrica de Cartuchos, donde se cuenta con todos los elementos necesarios para su mejor especialización.

*

El Gobierno creyó llegado el momento de proceder a la organización de la Escuela de Tiro para oficiales de Infantería, a fin de especializarlos en su rol de instructores, iniciativa que no pudo llevarse a la práctica por haberse tropezado con el inconveniente de que el Campo de Tiro se ha instalado en terrenos de propiedad particular, cuya adquisición ocasionaría fuerte desembolso al Erario, razon ésta por la que hubo necesidad de postergar su instalación

Se estudia la forma de llegar a una solución favorable, sea expropiado los terrenos de San Jerónimo o trasladando el Poligano a un lugar más apropiado y conveniente.

*

El Gobierno no ha perdido de vista la importancia que tiene la Aviación para la defensa nacional, pero, por desgracia, la instalación de este servicio en la época presente no ha podido llevarse a la prática debido a las graves dificultades que se presentan para la adquisición de elementos, por su escaséz y elevado precio, lo que han obligado al aplazamiento, por ahora, de la creación de la Escuela de Aeronáutica.

Como nada tuvimos preparado antes de ahora, y con el fin de contar en un plazo no lejano con los elementos necesarios y satisfacer esta aspiración nacional, se ha establecido el Pensionado en la Escuela de Aviación del Palomar de Buenos Aires; y, por resoluciones de 13 de junio de 1916 y 23 de enero último, se convocó a los oficiales del Ejército y la Marina para ocupar cuatro becas en la referida Escuela. Posteriormente se completó el Pensionado con dos jóvenes para mecánicos aviadores. El concurso se llevó a cabo con la seriedad que exigía tan delicado asunto y los resultados obtenidos hasta hoy por nuestros oficiales manifiestan el acierto que se tuvo en la selección. Así lo comprueban las notas alcanzadas por nuestros jóvenes aviadores.

El personal en referencia proveniente del Ejército y Armada, está sujeto a las disposiciones y leyes militares, lo que permitirá al Gobierno utilizarlo, procediendo de hecho, a partir del año proximo, a la instalación del servicio de aviación militar del pais.

*

Se ha dado mejor orientación a la instrucción militar de las escuelas civiles, dotándolas del personal apropiado de instructores militares

Las escuelas de primera y segunda enseñanza y las particulares reciben la instrucción militar y de tiro de conformidad con disposiciones especiales.

*

Militarizada, con instructores del Ejército, la Escuela de Artes y Oficios, ha seguido su período de instrucción y ha dado un contingente, en el último año, de 5 sargentos primeros de Infantería, 9 sargentos primeros de Artillería, 8 sargentos segundos de Infantería y 9 sargentos segundos de Artillería.

*

Conserva el primer puesto, la Escuela de Ingenieros, entre las escuelas militarizadas, por el interés y contraccion de su personal directivo y por el entusiasmo, digno de encomio, de los alumnos. Esta Escuela también cuenta con personal nato de instructores militares.

En el último año ha dado el contingente siguiente: 14 oficiales de Artillería, 17 oficiales de Ingenieros, 11 sargentos primeros de Artillería, 15 sargentos primeros de Ingenieros, 12 sargentos segundos de Artillería, 15 sargentos segundos de Ingenieros, 9 cabos de Artillería, 8 cabos de ingenieros.

*

La Escuela Normal de Varones ha dado, a la terminación del año escolar último, un contingente de 48 alumnos, los que, después de seguir su instrucción militar en dicha Escuela, para continuar un curso de dos meses de duración a fin de perfeccionar su instrucción militar, han obtenido: 16 el título de Subteniente de Reserva de Infantería y 32 el de sargento.

Si se sigue con entusiasmo el programa señalado, es de esperar que dentro de breve tiempo todos los maestros ostenten orgullosos, junto a su título profesional, el despacho de Oficial de Reserva, lo que significará un testimonio de mejor preparación y ejemplo digno de imitarse.

Se ha notado marcado entusiasmo en los alumnos de las Universidades para recibir instrucción militar. Tal idea es acogida con aplauso por quienes se interesan por la militarización del país, pues así será posible que la parte selecta de la juventud satisfaga deber patriótico y el Ejército pueda aprovechar de la preparación especial de elemento tan importante empleándolo, en un momento dado, en los puestos de oficiales y clases de Reserva.

El Ministerio de Guerra ha procedido a formular el proyecto respectivo que comprende la creación de cursos militares en las Universidades y Escuelas especiales, en la forma siguiente: para la Universidad Mayor de San Marcos, Universidades Menores, Escuela Normal de Varones, cursos de instrucción militar para oficiales de Infantería; para la Escuela de Medicina: cursos de instrucción Militar para oficiales de Sanidad, conforme a disposiciones ya establecidas; para los alumnos de las Escuelas de Ingenieros y Artes y Oficios: cursos para oficiales de Reserva de Artillería e Ingenieros, conforme a programas ya establecidos; para los alumnos de la Escuela de Agricultura, Sección de Agronomía, cursos de oficiales de Caballería, y de Veterinaria para los de esta última sección.

La excepción que la ley de Servicio Militar dispensa a los estudiantes no es absoluta. Ellos deben

ingresar a las filas en determinados casos. Si una disposición oportuna les permite recibir instrucción militar, es indiscutible que no solo el Ejército resultará beneficiado con tan valioso contingente, sino también esos jóvenes alumnos que no estarán obligados a concurrir a la movilización como simples soldados, sino con título de oficiales o clases de Reserva.

La militarización de las Universidades, que en nada vendrá a perturbar la amplia labor de los Catedráticos, será el mejor medio de completar la educacion moral de nuestra juventud, que encontrará una hermosa fórmula de igualdad vistiendo el uniforme militar.

*

El Escalafón de Oficiales de Reserva, correspondiente al presente año, da un total de 385 oficiales, en la forma siguiente:

Infantería	206
Artillería	80
Ingenieros	29
Caballería	69
Aviación	1

Pero este número no basta para satisfacer las necesidades del Ejército en la movilización, por lo que se han expedido las resoluciones respectivas, a fin

de que los sargentos primeros del Ejército, con seis años de servicios y buenas notas, puédan recibir, a la terminación de su reenganche, los despachos de Subteniente de Reserva; para que los jovenes a quienes corresponde el servicio militar y que a su ingrsso al Ejército han terminado la instruccion secundaria, sean sometidos a un curso especial, a fin de que, al terminarlo, puedan obtener el título de oficiales; así como a los alumnos de la Seccion Técnica de la Division Superior de la Escuela Militar, que hayan sido separados por enfermedad. Es de esperar que estas disposiciones permitan obtener los mejores resultados.

*

Dependen administrativamente del Gabinete Militar, según lo dispuesto por decreto supremo de 1.° de febrero de 1916, los servicios generales de Intendencia, Artillería, Ingenieros, Sanidad y Veterinaria.

Reorganizado el servicio de Intendencia General del Ejército, funciona ésta con toda regularidad.

La grave situación producida por la guerra europea ha dificultado, en forma extraordinaria, las labores de dicho servicio en lo que respecta a sus aprovisionamientos, debido al elevado precio que han al-

canzado todos los artículos militares que, casi en su totalidad, importábamos del extrangero; los inconvenientes para formular contratos con las casas o fábricas importadoras; la falta de medios de trasporte; y la enorme carestía de víveres y forraje, que, también, han alcanzado precios sin precedente.

Por otra parte, la falta de meterial en nuestros almacenes, completamente agotados al iniciarse el actual Gobierno, y la disminución del crédito en la administración militar, que no pudo cubrir con regularidad sus acreencias en años anteriores, han hecho demasiado laboriosa la gestión de este instituto.

Sin embargo, se ha hecho todo lo posible para conseguir que algunas casas extrangeras envien telas para el vestuario de oficiales; y que las fábricas nacionales atiendan preferentemente los pedidos de la administración militar.

Para hacer frente a las dificultades anotadas, el Gobierno se ha visto obligado a dictar disposiciones abriendo créditos especiales para estos suministros y mayor gasto del racionamiento del soldado y forraje del ganado conforme a la resolución suprema de 24 de abril último, que encontraréis anexa a la presente Memoria.

A pesar de esta difícil situación se procede actualmente a completar el vestuario y equipo, habiéndose adquirido ya los elementos indispensables para su confección.

El servicio de Trasportes, anexo a la Intendencia, ha sido dotado de camiones de carga de tipo especial, hecho que significa un verdadero progreso, pues el empleo que se hace en los ejércitos extrangeros de automóviles y camiones ha comprobado las ventajas que ofrece este material por su múltiple aplicación, rapidez y economía.

Para facilitar el Servicio de Intendencia, en relación con los cuerpos, se han impreso los formularios que deben regir en el Ejército.

Se ha señalado el tipo de ración de campaña del soldado.

*

El 17 de febrero último ocurrió un grave incendio en la Sección Talleres de la Intendencia de Guerra, ocasionado por un cruce de alambres del servicio de alumbrado, en la parte alta del edificio. Los departamentos destinados a Talleres fueron destruidos en su totalidad, así como los materiales que en ellos estaban depositados, aunque la mayor existencia era de telas no usadas en el Ejército. De este siniestro se salvaron integramente las oficinas de la Dirección, Caja, Contabilidad y Almacenes.

Inmediatamente después de realizado tan lamentable accidente, se procedió a levantar sumaria

investigación a fin de esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades.

Llevada a cabo con toda severidad esta investigación se pudo comprobar que el accidente se debió a la razón ya indicada.

Se estudia la forma de reconstruir la parte destruida del edificio, tomando como base la pequeña cantidad que dió el seguro.

La ubicación actual de la Intendencia en compartimentos contiguos a los que ocupa el Estado Mayor General es inconveniente, pues dificulta sus labores administrativas. Se ha pensado completar su organización, dotándola de oficinas, almacenes y depósitos, con cuyo objeto se trasladará al local que ocupaba el Servicio de Artillería en el cuartel de Santa Catalina.

*

Reorganizado el Servicio de Artillería se le ha dotado de un reglamento especial para regular su funcionamiento.

Este servicio comprende las reparticiones siguientes: Fábrica de Cartuchos, Arsenales y Maestranza.

La Fábrica de Cartuchos ha llevado a cabo, en las mejores condiciones, la recarga de 600,000 cartu-

chos de guerra, los que se utilizaron durante el año en los ejercicios de Tiro de los cuerpos de tropa y sociedades de la República. Sus maquinarias se encuentran en estado excelente de servicio.

Ya en mi Memoria anterior manifesté la inconveniencia de que nuestros arsenales y depósitos estuviesen situados en el centro de la población, ofreciendo inminente peligro a los habitantes, y que era conveniente que sus dependencias poseyeran locales en lugares apropiados que garantizasen la conservación del costoso material de guerra.

Con el propósito de salvar esta situación se ha procedido a la construcción y arreglo, en las mejores condiciones, de almacenes y depósitos en los terrenos que constituían "La Polvora", antiguo local que se encontraba destruido y abandonado desde el año 1881. Se han hecho allí, durante el último año, las obras siguientes: completar el muro de cerco en el perimetro del edificio, la fachada y el pabellón destinado a las oficinas y guarnición; cuatro torreones, cuatro almacenes para municiones de Infantería, con capacidad cada uno para 5.000,000 cartuchos; y un depósito de Artillería.

Además, se hacen el drenaje y saneamiento del terreno y cinco grandes avenidas con el fin de regularizar su área. Las obras efectuadas ponen el local en condiciones de ser ocupado ventajosamente por el servicio a que está destinado.

En el local de la Fábrica de Cartuchos se ha instalado la Dirección del Servicio de Artillería; y, en breve, se instalarán los talleres que constituyen la Maestranza, pues ya se han terminado los departamentos para oficinas, armería, carpintería, herrería, y mécanica. Se ha construido una caseta y un polígono para la prueba de los cartuchos de guerra.

*

El Servicio de Ingeniería ha realizado durante el año labor importante.

La carencia absoluta de locales apropiados que sirvan de alojamiento de las tropas y el estado ruinoso de los existentes, indujeron a dar al Servicio de Ingenieros mayor importancia, iniciando la realización del vasto plan de preparación de alojamientos y dependencias militares.

Sin cuarteles cómodos e higiénicos no es posible exigir el cumplimiento de la ley de Servicio Militar, ni que el Ejército sea centro de moral y disciplina, y verdadera escuela de la Nación.

Hay grave error al suponer que, para que un ejército esté en condiciones de atender a la defensa nacional, debe ser constituido sólo por unidades con efectivos elevados, aunque carezca de alojamientos que aseguren la conservación de la salud del soldado;

del material, que no es posible improvisar; de almacenes, talleres, depósitos y oficinas, convenientemente preparados.

La organización lógica del Ejército impone también la preparación de edificios militares y la adquisición de diversos elementos que constituyen la base de la preparación militar de un país. Aunque esta labor no impresione de pronto el sentimiento público, ha merecido preferente atención porque es el principio de una preparación seria.

Los trabajos efectuados en este orden durante el presente año son los siguientes:

En Lima:

Ministerio de Guerra.—Reparación de una parte de las oficinas e instalación completa de los servicios higiénicos.

Cuartel de Santa Catalina.—Reparación de las cuadras de tropa, pavimentación de patios, instalación completa de los servicios higiénicos de oficiales y tropa, reparación de cocinas, servicio de alumbrado y preparación de una sala de armas.

Cuartel de Guadalupe.—Construcción de un pabellón para jefes y capitanes; instalación de servicios higiénicos para oficiales y tropa y modificación del servicio de alumbrado eléctrico.

Cuartel de Barbones.—Instalacion del servicio de baños para oficiales y tropa; servicios higiénicos, reparacion total de las habitaciones del cuerpo de guardia, construcción de la fachada, preparacion de una sala de armas, reparacion de las caballerizas y adquisicion de un terreno para su ensanche.

Cuartel de la Magdalena.—Este local es de propiedad particular y el Gobierno lo tenía en arrendamiento, ocasionando con ello fuerte desembolso anual, razon por la que ha resuelto su adquisición en la suma de Lp. 5000.0.00, habiéndose formulado ya la escritura respectiva. El área es de 69873 metros cuadrados.

Se han instalado los servicios higiénicos de oficiales y tropa y de alumbrado; y en la actualidad se construye un almacén para el material del Regmiento de Artillería de Montaña, que lo ocupa.

*

Se estudia los planos y presupuestos para la construcción de dos cuarteles, uno para tropas de Caballería, en terrenos pertenecientes al fundo "Lobatón," a dos kilómetros de Lima; y otro de Infantería, en terrenos de propiedad del Estado, situados en la Avenida Grau, cuya área es de 41732 metros cuadrados.

La construcción de estos cuarteles podrá llevarse a cabo facilmente el año próximo, pues se cuenta para ello con los fondos que producirá la venta, por lotes, del local que servía de cuartel a los inválidos, que ha sido ya desocupado. Una parte del producto de esta venta se empleará en la construcción del edificio destinado a los inválidos.

La construcción de estos cuarteles constituye premiosa necesidad, si se tiene en cuenta, además de las razones expuestas, la proximidad del Centenario. Necesitamos proporcionar para entónces apropiado alojamiento, a las tropas extranjeras, que, indudablemente, nos visitarán, en forma que corresponda a nuestros deberes de hospitalidad y al decoro del Ejército.

A fin de mejorar la comunicación y servicio de trasporte entre las baterías "Alfonso Ugarte" y "Espinar", contemplando desde ahora a la defensa móvil del Callao, se ha formulado el contrato respectivo para la construcción de un puente en la desembocadura del río Rimac, preparado para el paso de locomotoras, previo acuerdo con el propietario del fundo de San Agustín, quién contribuirá para la realización de esta obra, facilitando, a su vez, los terrenos para el trazo del camino destinado al servicio de comunicación con las baterias. Al presente se han iniciado ya los trabajos.

También se ha atendido fuera de la Capital a las obras siguientes:

En Sullana.—Se ha tomado posesión del terreno cedido por la Municipalidad de ese lugar para la construcción de un cuartel de Artillería; habiéndose iniciado los trabajos de nivelación. El pueblo de Sullana, con entusiasmo que le honra, ha organizado un Comité para recaudar fondos y contribuir a esta obra.

En Lambayeque.—Con el objeto de completar el cuartel allí existente, se ha ordenado la construcción de los departamentos necesarios para una Enfermería, así como la de un pabellón que servirá de oficina al servicio de Intendencia.

En Trujillo.—Se ha adquirido el local construido para Lazareto, el que, después de las mejoras que se llevan a cabo, quedará en condiciones de alojar un Regimiento de Infantería. En compensación se ha entregado el Higiocomio de Chosica.

En Arequipa.—Se ha decretado la reparación y ensanche del cuartel de Tingo, dotándolo de las cuadras, almacenes y depósitos que le eran indispensables. El área del terreno adquirido para su ensanche tiene 7,605 metros cuadrados.

También se ha ordenado la reparación de las cuadras y fachada del cuartel de Santa Marta.

*

La situación excepcional de Juliaca exigia, la construcción inmediata de un cuartel en dicho lugar, y, en tal virtud, se ha adquirido el área de terreno indispensable. Los planos y presupuestos han sido ya aprobados y los trabajos se han iniciado en el mes de mayo. Se cuenta con las herramientas y materiales necesarios para esta obra.

En Puno se ha adquirido el amplio edificio construído últimamente para Centro Escolar, cuya capacidad permite alojar cómodamente un Regimiento de Infantería. Este cuartel ha sido denominado "Cahuide".

*

El servicio de Sanidad ha merecido especial atención, tanto en lo relativo al reclutamiento y preparación del personal de médicos militares como en la adquisición de materiales y, finalmente, en la reforma y reparación de los locales destinados a este servicio.

A fin de conservar la salud del soldado, se han dictado disposiciones tendentes al aumento y mejo ramiento de la ración, así como para rodear de comodidades su alojamiento y mejorar el equipo.

Comprendiendo que no era posible pensar en la construcción de un nuevo Hospital Militar, se han llevado a cabo sérias modificaciones en el de San Bartolomé. Las reformas ejecutadas lo colocan en condiciones altamente satisfactorias. Posee una sala

de cirujía con todos los útiles indispensables, que sirve, a su vez, de centro de enseñanza para los cirujanos al servicio del Ejército. Se completa el material con una instalación de rayos X., a fin de que este departamento no desmerezca en nada de las mejores instalaciones de su género.

Se ha instalado y completado los laboratorios de Química, Bacteriología y Gabinetes especiales para la asistencia de las enfermedades de ojos, garganta y nariz.

En la planta baja se han construido dos salas y en la alta un pabellón para oficiales, con diez departamentos independientes, sala de lectura, comedor y sala de recibo. Se ha establecido, también, servicios completo de baños, higiénicos, etc.

Con el objeto de dar mayor amplitud al edificio y facilitar los servicios de aprovisionamiento y policía interior, se ha adquirido dos casitas de propiedad de la Beneficencia contiguas al Hospital.

Actualmente se ejecuta el arreglo y pavimentación de los patios principal e interior.

El conjunto de obras realizadas en el Hospital Militar de San Bartolomé lo colocan en aptitud de llenar satisfactoriamente el objeto a que se le destina.

Por resoluciones especiales se ha votado las partidas respectivas para la construcción de Enfermerias en los cuarteles de Lambayeque y Tingo.

*

Inválidos.—La construcción de un local para inválidos tiene carácter de urgencia inaplazable. Esta obra, exijida por un deber de gratitud Nacional y por sentimientos de humanidad, ha venido aplazándose indefinidamente.

Por ahora, se ha resuelto la traslación de los inválidos a otro local con el fin de alojarlos provisionalmente mientras se construya en forma definitiva el cuartel, para cuyo objeto se ha señalado un edificio a medio construir de propiedad del Estado. Se puede atender al gasto que demande esta obra con el producto que se obtenga de la venta en lotes de los terrenos del antiguo cuartel. Actualmente se formula el proyecto respectivo.

*

Las sociedades Vencedores del Dos de Mayo, Tarapacá, Sobrevivientes de Arica, Vencedores de San Pablo y otras más, se encuentran diseminadas y sin recursos fijos. Conviene al decoro de la Nación y prestigio de los Militares y Marinos, que, estas diversas instituciones se conviertan en un sólo centro de veteranos, rodeándolo de las atenciones que legítimamente les corresponde.

Establecido un centro de veteranos del Ejército y Armada, se hace indispensable proporcionarles un local y acordarles una subvención.

*

El Servicio Veterinario del Ejército funciona en el local de la Escuela Militar de Chorrillos y depende, en la parte técnica, de la Inspección de Caballería; tiene anexo la Escuela de Mariscales y un curso de Oficiales de Veterinaria.

Con el objeto de atender al reclutamiento y preparación de oficiales de veterinaria, se expidió la suprema resolución de 7 de junio de 1916 por la que se fijaban las condiciones en las que podián ingresar los Ingenieros Agrómonos para seguir un curso prático de esta especialidad, a cuya terminación podian obtener los títulos de Alfereces de Veterinaria del Ejército.

Además, se ha creado en el mismo Servicio, un curso teórico-práctico de Veterinaria, para que los oficiales de las tropas montadas puedan especializarse en esta materia, poniéndose en condiciones de atender eficazmente al ganado del Ejército.

III

Marina.—La legislacion de nuestra Marina de Guerra no ha sufrido alteracion alguna durante el último año. Encerrada dentro del Codigo expedido hace más de treinta años, en el que se han consignado hasta los más insignificantes detalles que eran propios de una reglamentacion, el Gobierno no ha podido emprender la saludable reforma que es necesario introducir en ella, sin autorizacion legislativa. Precisa, pues, que el Congreso preste atención a este importante ramo de la Administración Pública, renovando la Legislación Marítima, que resulta caduca en la hora presente por razón natural del tiempo y el inevitable cumplimiento de la ley del progreso.

*

El Estado Mayor General de Marina ha funcionado satisfactoriamente.

Las oficinas de este Instituto han quedado convenientemente instaladas y dotadas de su mobiliario y enseres, en la planta baja de la Prefectura del Callao, para cuyo efecto se han llevado a cabo las reparaciones convenientes.

*

Ha funcionado con regularidad la Escuela Naval.

Se hace necesario para el próximo año, una revisión completa de los progrmas de enseñanza a fin de introducir en ellos las reformas aconsejadas por los progresos de la ciencia naval.

Ha quedado terminado en el local de esta Escuela un nuevo pabellón destinado a las instalaciones eléctricas para la instrucción de los ingenieros mecánicos. En este pabellón se instalará en breve un grupo electrógeno, sistema Diessel, con 10500 wattios, capaz de desarrollar la energía suficiente para el servicio de alnmbrado y funcionamiento de las instalaciones mecánicas.

Este plantel ha dado en el último año como contingente 11 guardia-marinas y 3 ingenieros.

*

La situación anormal de los mercados extranjeros, especialmente en lo que se refiere a artículos de guerra, no ha permitido al Gobierno conseguir todo el material necesario para renovar el que, por la acción natural del tiempo y del servicio, no se encuentra en buen estado.

A principios del año próximo pasado, nuestro Cónsul en Liverpool contrató la cantidad de tubos suficientes para completar los calderos de los cruceros "Grau" y "Bolognesi"; pero, por desgracia, las autoridades inglesas no permitieron la exportación de esos artículos apesar de que el Gobierno del Perú había enviado los fondos para su adquisición. No dieron mejores resultados las gestiones en España y en el Japón; quedando reducidas éstas a la posibilidad problemática, de adquirirlas en Estados Unidos, a precios exhorbitantes.

No queriendo el Gobierno omitir esfuerzo alguno para satisfacer las premiosas necesidades de nuestra Escuadra, ha mandado un comisionado especial a Estados Unidos, encargado de enviar inmediatamente sus informes al Gobierno.

Sin embargo, el estado general de nuestra Escuadra es bueno y se ha atendido, perfectamente, a la conservación de todo el material. Así lo prueba el resultado de los frecuentes viajes llevados a cabo el último año por nuestros buques en el desempeño de

algunas comisiones del servicio; verificando, los cruceros "Grau" y "Bolognesi," un viaje de instrucción.

Todos los buques han sido carenados dentro del tiempo reglamentario y provistos del material indispensable para su buena conservación.

Se ha procurado que los oficiales y guardia-marinas lleven a cabo su práctica de navegación a bordo de los trasportes "Iquitos" y Chalaco" y en los vapores de la Compañía Peruana; habiendose conseguido que casi la totalidad de los guardia-marinas efectúen viajes de travesía.

En la fragata "Sarmiento," que últimamente estuvo en el Callao, se encuentran embarcados en viaje de práctica, dos guardia-marinas que ocupan las becas concedidas por el Gobierno Argentino.

En los vapores de la Compañía Peruana prestan servicios algunos oficiales e Ingenieros de la Armada, haciendo en ellos su estudio práctico los alumnos del último año de la Sección respectiva de la Escuela Naval.

Ya han terminado su instrucción profesional los alumnos del Pensionado de Ingenieros Maquinistas que sostiene el Perú en Inglaterra.

La instrucción de las tripulaciones se ha llevado a cabo en forma normal.

El crucero "Grau" necesita algunas reparaciones. Sus máquinas se encuentran en buena condición

y en cuanto a sus calderas, como ya he dicho, se han encargado los tubos necesarios para repararlas. La Artillería y Santa Bárbaras se encuentran en buen estado; siendo sólo necesario adquirir algunos repuestos que han sido ya encargados.

El crucero "Bolognesi" se encuentra en buenas condiciones y los demás buques han sido atendidos con la entrega oportuna de sus pedidos de material. Su casco se encuentra en la mismas condiciones que el "Grau", así como sus máquinas, calderas y artillería.

El crucero "Lima" pasa actualmente por un recorrido general y sus condiciones son buenas. Se ha reparado uno de los condensadores renovándole las planchas tubulares. Sus calderas y su artillería están en buen estado y en breve se hará una revisión de la instalación eléctrica.

El caza-torpedero "Rodriguez" se encuentra en buen estado de conservación y limpieza. Se recorren sus máquinas y en breve se reemplazarán los tubos que, por efecto del tiempo de uso, están ya deteriorados. Su artillería se encuentra en buen estado y para sus torpedos se trata de la adquisición de algunos repuestos.

El trasporte "Iquitos" fué arrendado primero a una casa comercial del Callao y después vendido a la Compañía de Peruana Vapores en la cantidad de Lp. 100.000.0.00, pagaderas en armadas de

Lp. 10,000 mensuales. Estos fondos serán empleados en la adquisición de material de guerra. Hace 3 mes que la Compañía indicada viene entregando las armadas correspondientes.

El primer contrato de arrendamiento del trasporte "Iquitos", celebrado en 1915, produjo la suma de Lp. 5,000.0.00, en 10 meses. El contrato posterior ha producido Lp. 14,943.3.18. De esta cantidad se encuentran depositadas Lp. 6,284.4.81; y Lp. 8658.8.37 han sido invertidas en diversas atenciones de marina, cuyo detalle se encuentra especificado en el anexo respectivo.

El trasporte "Chalaco" ha sido arrendado a la misma Compañía, con el proposito de estimular el servicio de cabotaje, en esta época en que se ha reducido, en forma considerable, el tráfico marítimo. Este contrato, por el que el Gobierno percibe una reducida merced conductiva, ha sido inspirado en los propósitos proteccionistas del Estado para con la primera Compañía Nacional de navegación. Las cantidades rendidas se han dedicado a amortizar la deuda que tenía pendiente el Gobierno con dicha Compañía por causa de los servicios de Dique y demás prestados a la Escuadra, que no fueron atendidos oportunamente.

El trasporte "Constitución" continúa desempeñando sus funciones de Estación provisional de Sumergibles; y se ha encargado al Comisionado Naval

del Perú que adquiera en los Estados Unidos las calderas necesarias para restablecerlo al servicio de la navegación.

*

Sumergibles.—Es preciso renovar las baterías de acumuladores del "Ferré" y practicar algunas reparaciones en su casco exterior, a fin de colocarlo en aptitud de prestar mejores servicios.

El "Palacios" tiene su casco en regulares condiciones; y, en cuanto a su motores, necesitan una revisión general. Sus baterías de acumuladores han sobrepasado al tiempo de garantía, y es indispensable la adquisición de otras nuevas, para lo cual se han dado las instrucciones necesarias.

*

Estación.—Es indispensable el establecimiento de una Estación Naval para los buques de nuestra escuadra, y de manera especial para los sumergibles. Con este propósito se han practicado varios estudios a fin de aprovechar, con tal objeto, una parte de la bahía del Callao alejada del movimiento marítimo mercantil, que permita la conservación del material y asegure a la superioridad independencia necesaria pa-

ra ejercer su acción lejos del contacto de elementos extraños.

La preparación técnica del personal de marina, la conservación y vigilancia de nuestras naves y el funcionamiento de los servicios de la Escuadra reclaman cuanto antes esta medida.

*

Depósito de Explosivos.—Atención preferente se ha dedicado a la instalación y conservación de los explosivos estableciéndose el Depósito respectivo con todos los recursos de que ha sido posible disponer. Se ha aumentado su personal y se ha instalado laboratorios para las pruebas y análisis, que deben hacerse periódicamente con el objeto de comprobar su estado.

*

La Intendencia de Marina ha llenado sus funciones en forma satisfactoria, no sólo proveyendo a la Escuadra y sus dependeccias sino sirviendo tambien como Agencia marítima para el trasporte de los artículos de guerra.

Con carácter provisional se ha arreglado el local que actualmente tiene para su funcionamento. Está formulado el proyecto de construcción de uno especialmente apropiado para la instalación de la Intenden-

cia de Marina con almacenes y demás elementos necesarios. Quedan depositados en la Caja Fiscal los fondos destinados a ese objeto, provenientes del arrendamiento del "Iquitos".

A fin de regularizar el funcionamiento del Servicio de Intendencia, actualmente se termina el reglamento respectivo.

Con el propósito de dotar a la Intendencia de Marina de elementos propios que aseguren sus servicios, se ha adquirido una lancha cisterna, con capacidad suficiente para atender a la provisión de agua de la escuadra; lanchas para la provisión de carbón y para el trasporte de carga. Estos servicios se hacian anteriormente apelando a la industria particular: no eran seguros y acarreaban molestias y fuerte gravamen. También han sido encargados a los Estados Unidos un remolcador para atender a los servicios de urgencia de la escuadra y dos lanchas automóviles, de las que se pondrá una al servicio de la Capitanía del Puerto y la otra al de la Escuadra.

*

En vista del fuerte gasto que representa el consumo de carbón en el servicio diario de los buques en puerto, el Gobierno resolvió instalar un grupo electrógeno en los cruceros "Grau" y "Bolognesi" a fin de obtener economía en el consumo de combustible

de esos buques, que, funcionando diariamente con una de sus calderas, exigen, durante 24 horas, el gasto de Lp. 15.0.00; mientras que, utilizando un motor Diessel de 25 B. H. P., es de Lp. 0.4.37. lo que representa una economía de 4500 libras al año.

Como se recordará, las Empresas Eléctricas Asociadas propusieron hacer ese servicio por una cantidad no menor de Lp. 18000.0.00 al año, que no guarda relación con las cantidades invertidas en la adquisición de los motores Diessel y su mantenimiento.

*

Con motivo de la guerra europea, el carbón extranjero ha venido experimentando alzas sucesivas en su precio hasta llegar hoy al considerable de Lp. 6.0.00 por tonelada, con tendencias a subir día a día. Con tal motivo y habiéndose ofrecido por varias industriales carbón nacional de nuestra región minera del centro de la República, se ha apelado a la compra de algunas cantidades de este cambustible, que es el que se ha estado consumiendo hasta la fecha en los buques, resultando de las pruebas practicadas a bordo ser de buena calidad por las calorías desarrolladas, llama larga, bajo porcentaje de ceniza y su similitud al carbón americano "Pocahontas". Son incuestionables las ventajas del uso del carbón del país en la escuadra, pues, aparte de que se fomen-

ta la explotación de una fuente de riqueza nacional, se establece un servicio de abastecimiento propio. Desgraciadamente, por hoy, se tropicza con graves inconvenientes en razón de la distancia entre los puntos de explotación y los de trasporte.

*

La Intendencia de Marina ha cuidado de atender al suministro de vestuario para la marinería de la escuadra, renovando las prendas, algunas de las cuales se tenían en uso desde hace ocho años.

*

Con el fin de mejorar el servicio de Capitanías, se ha atendido a reparar algunos locales en que funcionan las de nuestros puertos mayores.

Las exigencias de los distintos gremios y la falta de acuerdo oportuno motivan frecuentes huelgas, que han degenerado, a veces, en actos de violencia, determinando la intervención de las autoridades marítimas, llamadas a llevar a cabo la revisión de las matrículas, lo que constituye labor compleja y delicada.

*

Para regularizar el importante servicio de la navegación en nuestro litoral y en vista de las quejas recibidas con motivo de las deficiencias notadas en el servicio de Faros, se ha creado la inspección de ellos, disponiendo en forma permanente inspecciones periódicas y estableciéndose una escala especial de consumo y de provisión de los artículos que les son necesarios. Con estas disposiciones podrá quedar asegurado el servicio de faros del litoral, evitándose las frecuentes quejas de las naves y el grave peligro que trae consigo la irregularidad en servicio tan delicado.

Para la instalación del faro de Punta de Coles, en cumplimiento de la ley respectiva, se ha consignado la partida correspondiente en el Presupuesto.

Rodeando de facilidades a la navegacion en nuestros propios puertos se colocarán, en breve, en el Camotal y en el cabezo de la isla de San Lorenzo las balizas luminosas que se han encargado, así como una luz de dirección en La Punta.

*

La nueva organización dada a la Flotilla de Loreto, que constituye la Compañía Fluvial, ha permitido establecer un régimen Militar, reduciendo notable-

mente los gastos que ha ocasionado el personal y estableciendo selección que asegure el servicio de la Flotilla únicamente por personal nacional.

Las lanchas que constituyen la Flotilla de Loreto no forman entidad apreciable, por el largo tiempo que han servido y por su consiguiente deterioro. Sólo están en condiciones aceptables la "América" y la "Iquitos".

*

Presupuesto.—En los últimos años los gastos de Guerra y Marina excedieron del 30 por ciento del presupuesto total de la República; y, aún así, quedaron en la organización vacíos por llenar y necesidades que no fueron satisfechas. Es halagador para mí poder anunciar nuevamente que, dentro de las cifras reducidas que anota el presupuesto sancionado para 1916, la totalidad de las dependencias de Guerra y Marina han sido puntualmente pagadas, y cumplidas las obligaciones contraídas.

Se encontrará entre los anexos de esta Memoria el pliego demostrativo de los gastos de Guerra y Marina, extraído de la Cuenta General de la República. En él se podrá observar cómo han sido aplicadas las partidas del presupuesto y cómo se han ceñido a ellas los gastos de los ramos que corren a mi cargo.

Ya en otra opotunidad hice notar que en 1913, 1914 y 1915, el presupuesto de Guerra y Marina llegaba a cifras crecidas, a pesar de las cuales quedaron obligaciones sin cumplir. Hoy, me complace hacer constar que con el presupuesto de 1916, que sólo importó Lp. 599,593.0.67, se ha mantenido con el día el servicio de ambos ramos.

*

En breve se remitirá el proyecto de presupuesto para 1918: en él se encuentran las cifras que demandará el sostenimiento de los Ramos de Guerra y Marina, de acuerdo con el progreso y normal desenvolvimiento de nuestras instituciones armadas.

Este proyecto está basado, de manera absoluta, en la ley Nº 1535, que fija nueva escala de sueldos para el Ejército y Armada; y en el presupuesto de 1912, con las modificaciones impuestas por razones de la última organización que se ha dado.

La diferencia que se nota entre las cifras de algunos capítulos del proyecto con las que consigna el presupuesto de 1912, se debe: a que, en éste, no se señalaron las partidas correspondientes a cada repartición con la cantidad suficiente para abonar el integro de los sueldos que establece la nueva escala de de haberes ya referida; a que, tanto en el pliego ordinario como en el extraordinario de dicho presupuesto, se fijaron distintos renglones para satisfacer una

misma necesidad; y, finalmente, a que, mediante el procedimiento de habilitación de partidas, se atendía al sostenimiento de organismos y servicios para los que no se había votado asignación alguna, no obstante que esos servicios habian sido creados con carácter permanente.

Ya en otra oportunidad, al presentar a las Cámaras el proyecto de presupuesto para 1916, expresé que las partidas del pliego de Guerra y Marina nunca señalaron el total del egreso que exijía el mantenimiento de cada empleo, repartición o servicio, y que sólo en el presupuesto de 1916 se señalaba, por primera vez, la asignación exacta que reclamaba cada uno, con el propósito de no tener que considerar una partida especial análoga a la que existía en el tantas veces mencionado presupuesto de 1912, de más de ciento once mil libras, sólo para completar los haberes del personal.

El proyecto, pues, representa un menor gasto de Lp. 16.996.1.04 comparado con el presupuesto de 1912; un mayor gasto de Lp. 131.642.6.21 con relación al de 1916; pero significa también, un menor egreso con relación al importe de los gastos de Guerra y Marina en 1912 fijados en la cantidad de Lp. 832.385.8.30, cantidad que se mantuvo en 1913. El proyecto de presupuesto para 1918 significa también un menor egreso con relación a los gastos de Guerra y Marina en 1914, que exigían Lp. 918.789.1.40;

esto sin tener en cuenta que el total de lo gastado en 1915 ascendió a Lp. 1.020,915.8.99.

El proyecto para 1918, conteniendo partidas con la asignación exacta que requiere cada empleo, dentro de una aplicación rigurosa de la ley, exije, en total, Lp. 731,235.6.88.

Señores Representantes:

Al dejar cumplido el mandato constitucional, que señala la obligación de daros cuenta de los actos de mi administración en los ramos de Guerra y Marina, me complace dejar constancia de que, sobre los progresos de orden moral alcanzados en dichas instituciones y su mejoramiento material, podemos abrigar la halagadora y firme convicción de que se ha logrado, también, alejarlas de la peligrosa influencia que ejercía en ellas la política, realizando así suprema aspiración nacional.

Sólo me resta formular fervientes votos porque presteis a las instituciones armadas de la República todo el concurso de vuestro patriotismo y sabiduría.

Lima, 27 de julio de 1917.

Benjamín Puente.

ANEXOS

Nº 1

RESOLUCION SUPREMA

Sobre copia certificada de los registros militares

Lima, 29 de agosto de 1916.

Vista la consulta formulada por la Comandancia General de la 3ª Región, sobre expedición de copias certificadas de registros militares fuera de la época en que deben realizarse las elecciones; y

Considerando:

Que la ley número 2108 establece fechas precisas para la entrega de las copias en referencia, determinando, a la vez, los funcionarios a quienes deben enviarse;

Que si fuera indeterminada la facultad de solicitar copias de los registros militares, los Estados Mayores y las oficinas de reclutamiento tendrían que dedicarse solamente a la confección de esas copias, con grave perjuicio de las funciones que les son propias;

Se resuelve:

Los Estados Mayores, el General de la 3ª Región y los Regionales en sus respectivas jurisdicciones no otorgarán copia de los registros militares sino a los Presidentes de las Juntas de Sufragio, dentro de los plazos señalados en el artículo 40 de la ley número 2108, remitiéndolas por conducto de los Prefectos de Departamento respectivos.

Comuníquese y registrese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

No. 2

RESOLUCION SUPREMA

Liquidación de servicios

Con fecha 5 de setiembre de 1916, se ha expedido la que sigue:

Teniendo en consideración:

Que la suprema resolución de 1º de marzo de 1906 dispuso que los militares en actividad de servicio, liquidaran los que tenían prestados a la Nación, al fin de cada año;

Que en la práctica se ha comprobado que este procedimiento aumenta de manera considerable la labor de las oficinas que intervienen en su tramitación, con menoscabo del buen servicio,

Que por esta razón se hace necesario regularizar la forma en que deban hacerse en lo sucesivo;

Se resuelve:

1.°—Las liquidaciones de los oficiales superiores y subalternos del Ejército y de la Armada, que se hallen en colocación, se solicitarán cada dos años, a partir del presente mes, entre el período comprendi-

do entre el 15 de diciembre del año que termina al 31 de enero del siguiente;

2.°—En adelante no se admitirán más solicitudes sobre liquidaciones de servicios, fuera de las fechas citadas. Los expedientes actuales en trámite, continuarán éste hasta su terminación;

3.°—Quedan exceptuados de la disposición anterior los oficiales superiores y subalternos que césen en el servicio y soliciten cédula de retiro.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

No. 3

RESOLUCION SUPREMA

Sobre aumento del Racionamiento para oficiales y tropa

Visto el adjunto oficio del Estado Mayor General del Ejército y estando a las razones en él expuestas;

Se resuelve:

Auméntase la ración ordinaria para oficiales y tropa determinada en el artículo 87 del Reglamento

de la Intendencia de General de Guerra, 140 gramos de carne y 100 de pan, que constituirán la "ración fuerte de campaña. Este aumento de ración será suministrado a las tropas en maniobras anuales y en las épocas en que determine el Ministerio de Guerra.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

DECRETO SUPREMO

No. 4

Oficiales de Reserva

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que es indispensable aumentar el número de Oficiales de Reserva, de acuerdo con las necesidades militares;

De conformidad con el inciso (a) del Artículo 3o. de la Ley No. 1531 sobre Oficiales de Reserva y con el Artículo 2o. de la Ley No. 1569, sobre Servicio Militar Obligatorio;

Decreta:

1o.—Los voluntarios o conscriptos que a su ingreso á filas comprueben, con certificados de instrucción civil, haber terminado, por lo menos, segunda enseñanza, recibirán en los cuerpos del Ejército una instrucción especial de seis meses;

2o.—Terminada la instrucción a que se refiere el artículo anterior, ingresarán a la Esucela Militar como destacados de sus cuerpos de orígen, formando una Sección anexa a la División Superior para seguir durante dos meses los cursos que se dictarán, materia de un programa especial, debiendo rendir exámen para obtener el despacho correspondiente;

3o.—Los Oficiales de Reserva, provenientes de la Escuela, serán destinados, en su nueva clase, a un cuerpo de tropa de su arma, para recibir instrucción práctica por un período de dos meses; y

4o.—El Ministerio de Guerra y Marina dictará las disposiciones de detalle que sean necesarias para el mejor cumplimiento de este decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos dieciseis.

José Pardo.

Benjamín Puente.

RESOLUCION SUPREMA

No. 5

Nombramiento de Oficiales de Reserva a Sargentos Primeros Licenciados

Lima, 14 de octubre de 1916.

Considerando:

Que el inciso (b) del articulo 3o. de la Ley No. 1531 sobre Oficiales de Reserva, determina la manera como deben recibir el nombramiento de tales los sargentos primeros, reenganchados; y siendo necesario establecer el procedimiento que debe seguirse al efecto;

Se resuelve:

1o.—Los comandantes de cuerpos de tropa remitirán a las respectivas Comandancias de División un informe sobre los sargentos primeros reenganchados que deben licenciarse, indicando los que estén en condiciones de ser nombrados Subtenientes o Alfereces de reserva;

2o.—Los comandantes de División, elevarán dichos informes al Estado Mayor General, el que formulará la propuesta respectiva al Ministerio del Ramo;

3o. —Aprobada por el Ministerio de Guerra la propuesta de que trata el artículo anterior, se extenderán los respectivos nombramientos, de manera que sean entregados el día de su licenciamiento;

4o. —El Estado Mayor General del Ejército, formará, además, una relación de los sargentos primeros licenciados que hayan cumplido por lo menos un reenganche y hubieran obtenido buenas notas, a fin de expedirles sus nombramientos de Oficiales de Reserva, comprendiéndolos en lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

RESOLUCION SUPREMA

No. 6

Aprobacion de nombramientos, etc., de individuos de tropa

Lima. 14 de noviembre de 1916.

Teniendo en consideración:

Que el decreto supremo de 26 de abril de 1913 concede a los Comandantes de División, respecto a las tropas y servicio de las mismas, las atribuciones que los reglamentos, decretos y demás disposiciones vigen-

tes señalan en la actualidad al Jefe del Estado Mayor General;

Se resuelve:

Los Comandantes de División aprobarán directamente los nombramientos, contratos de reenganche y cambios de colocación de los individuos de tropa de los cuerpos de su mando, hasta la clase de sargento segundo, dando cuenta al Estado Mayor General del Ejército.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Nº 7

RESOLUCION SUPREMA

Tipo de Ración de Reserva

Lima, 28 de noviembre de 1916.

Visto el oficio número 743 del Comandante General de la III Región sobre el tipo de ración de reserva, puesto en práctica en las maniobras de fin de año de 1915, por las tropas de su División; visto, así mismo, el estudio hecho por la Junta Económica de la Intendencia General de Guerra y el tipo de ración que propone, resultando éste demasiado abundante y caro;

Se resuelve:

El tipo de ración de reserva para las tropas del Ejército se compondrá de los siguientes artículos:

Arroz del país de segunda o de Siam de primera	200	gramos
Charqui	200	,,
Galletas	300	,,
Sal	35	,,
Azúcar	50	,,
Para bebidas calientes.... café entero o tostado	15	,,
Para bebidas calientes.... té o coca	5	,,

Según las regiones pueden hacerse las sustituciones siguientes:

El arroz:	por chuño	333	gramos
	por quinua	66	,,
El charqui:	por chalona	200	,,
	por carne conservada	146	,,
	por carne salada	166	,,
La galleta:	por maiz tostado	226	,,

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

N°. 8

DECRETO SUPREMO

Organizacion de la Direccion de Tiro

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el desarrollo alcanzado en la República por el tiro, hace indispensable, para la mejor organización e intrucción de los escolares, movilizables y sociedades de tiro, que el personal encargado de esta labor se consagre especialmente a ella; de conformidad con lo estatuído en el artículo 9º de la Ley número 2057;

Decreta:

Organízase, con independencia de la Inspección de Infantería, la Dirección General del Tiro Nacional de Guerra, que tendrá la composición, atribuciones y deberes que le señala el Reglamento para el Tiro Nacional, de 4 de abril del presente año.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos dieciseis:

José Pardo.

B. Puente.

N°. 9

DECRETO SUPREMO

Sobre Campos de Tiro

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el desarrollo urbano de las poblaciones hace indispensable, por razón de seguridad, que los campos de tiro esten establecidos en condiciones que su funcionamiento no entrañe peligro;

Decreta:

1°—Para la instalación de campos o trincheras de tiro se solicitará autorización del Ministerio de Guerra por conducto de la Dirección General de Tiro

Nacional, acompañando, además del cróquis respectivo, el informe del Municipio y de las autoridades Militar y Política correspondiente;

2°—Los campos de tiro deben reunir las condiciones siguientes:

a).—600 metros mínimun de largo por 60 de ancho.

b).—Tener un parabalas formado por un cerco, paredón o cualquier otros obstáculos de altura mínima de 15 metros, al que irá adosada la trinchera; o que la línea de tiro se extienda, sin peligro, en una extensión mayor de 3 000 metros;

c).—Distar 4 kilómetros máximo del extremo de la población.

d).—Que su suelo esté libre de piedras visibles, construcciones u otras causas de rebote; y

e).—Que su orientación tenga en cuenta los efectos y condiciones del viento, la luz, el tránsito por los lugares vecinos y la situación de las partes habitadas en cuya dirección no se disparará;

3°—El uso de los campos de tiro será libre para todos los inscritos en el tiro nacional, cualquiera que sea el elemento de que formen parte.

4°—Las sociedades o elementos de tiro, que actualmente posean campos, quedan obligados a solicitar su revisión y la autorización de que trata el artículo 1°, para continuar utilizandolos, la que será otorgada por decreto especial.

5°—Para el mejor servicio, control e instrucción de tiro, en cada localidad se tratará de establecer y mantener un sólo campo a cuya formación y conser-

vación cooperarán las Instituciones de Tiro y los Municipios.

6º—La Dirección General del Tiro Nacional, queda encargada del cumplimiento del presente decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos dieciseis.

José Pardo.

Benjamín Puente.

No. 10

RESOLUCION SUPREMA

Personal al servicio del Hospital Militar de Iquitos

Lima, 2 de enero de 1917

Subsistiendo las razones que motivaron la Resolución de fecha 28 de marzo de 1916, sobre composición del personal del Hospital Militar de Iquitos;

Se resuelve:

1o. —El personal que ha de servir al mencionado Hospital, estará constituído por un Capitán de Sanidad, Jefe; un Teniente Farmacéutico, Administrador; un Sargento segundo, Sanitario; un Cabo Sanitario y 4 soldados enfermeros;

2o. —El gasto que este servicio origine se aplicará a la partida No. 5026 del Presupuesto en ejercicio.

Regístrese publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Puente.

No. 11

RESOLUCION MINISTERIAL

Disposiciones referentes a la mejor organizacion y haberes del personal de las Compañías de Zapadores números 4 y 5.

Lima, 3 de enero de 1917

De conformidad con las Resoluciones Supremas de 14 de noviembre y 26 de diciembre de 1916, que crea las Compañías de Zapadores Nos. 4 y 5 y designa el personal de Oficiales que debe servirlas;

Se resuelve.

1o. —Los Capitanes nombrados como Comandantes respectivos, de cada una de ellas, propondrán para completar el personal, a un Oficial de Reserva (Ingeniero Civil que haya terminado sus estudios);

2o. —El Estado Mayor General del Ejército pondrá a disposición de los Capitanes Comandantes, los cuadros de clases determinados por el Batallón de Zapadores; debiendo los Comandantes Generales de División, completar el íntegro del personal de clases, que debe servir en su Región, y el ganado respectivo;

3o. —Los individuos de tropa de la clase de soldados se darán íntegramente de la sub-división de Reclutamiento en donde vayan a trabajar las Compañías; es decir, de Lambayeque, para la Compañía No. 4 y de Chucuito para la No. 5, aún en caso de que se excedan de los contingentes llamados;

4o.—Las prendas necesarias para la tropa las señalará la Intendencia General de Guerra, según la Región, completando las que no puedan entregar las Sub-Intendencias respectivas por carecer de ellas, dando el Servicio de Trasportes, las facilidades necesarias para que puedan ser llevadas por los Capitanes Comandantes de las Compañías;

5o.—Mensualmente se establecerá por los Comandantes de las Compañías números 4 y 5, respectivamente, los ajustamientos de oficiales y tropa; cuyo total será pagado por la Tesorería Fiscal correspondiente; cargándose el haber de oficiales a la partida numero 5026 del Presupuesto vigente y los de tropa a la Junta de Departamental respectiva;

6o. —Los Capitanes podrán solicitar las economías que tuvieran en razón de la diferencia del personal de presupuesto y el que pasa revista a fin de atender a los gastos de material, útiles de campamento y de Sanidad que fueren necesarios;

7o.—La Dirección del Servicio de Sanidad designará un clase sanitario para cada una de estas Compa-

ñías, el que se contará entre el número de clases pertenecientes a cada Compañía;

8o.—La instrucción se dará en la forma siguiente: el primer mes solo se ocuparán las tropas de la organización, preparación e instrucción; el segundo mes se destinará: las mañanas al trabajo de los caminos y las tardes a la instrucción militar; y el tercer mes en adelante solo se dedicará a la instrucción militar, las horas indispensables, dedicando la mayor parte del tiempo a los caminos que se tienen acordados.

Comuníquese.

Puente.

No. 12

RESOLUCION SUPREMA

Subvención a la Sociedad Fundadores de la Independencia y Vencedores del 2 de Mayo.

Lima, 23 de enero de 1917.

Subsistiendo las causales que motivaron la Resolución Suprema de 14 de julio del año próximo pasado;

Se resuelve:

Continúase abonando a la Sociedad Fundadores de la Independencia y Vencedores del 2 de Mayo, la

subvención mensual de diez libras [Lp. 10.0.00), para que atienda a los gastos que demande la conservación del mobiliario y local en que funciona y a los de útiles de escritorio, cargándose el egreso a las economías que deja la partida No. 5085 del presupuesto general vigente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Puente.

No. 13

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 23 de enero de 1917

Considerando:

1o. —Que es necesario atender a la formación del personal debidamente preparado para establecer el servicio de Aviación en el Ejército;

2o.—Que por ahora no es posible que en el País, pueda prepararse el personal que debe servir de base para la organización del citado servicio; y

3o. —Que el Gobierno Argentino tiene ofrecido aceptar cierto número de alumnos en sus Escuelas Especiales, en la misma forma que las enviadas el año anterior;

Se resuelve:

Convóquese por el Ministerio de Guerra un concurso entre Sub-tenientes y Alféreces del Ejército; guardiamarinas de la Armada y civiles peruanos, de 19 a 21 años de edad, para designar, por orden de mérito, a dos de los que, satisfaciendo determidadas exigencias y condiciones que se establecerán por el Ministerio del Ramo, deberán ser enviados a las Escuelas Especiales de la República Argentina para dedicarse a la Aviación Militar.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Puente.

No. 14

RESOLUCION SUPREMA

Parque Central del Ejército

Lima, 6 de febrero de 1917.

Siendo necesario designar con un sólo nombre las distintas dependencias del servicio de Artillería;

Se resuelve:

Que todos los edificios que se construyan en la Pólvora, se denominen Parque Central del Ejército.

Comuníquese

Rúbrica del Presidente de la República.

Puente.

No. 15

DECRETO SUPREMO

Mejoramiento y construción de cuarteles de la República

Lima, 27 de enero de 1917.

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

Que de la mayor suma sobrante de las partidas de ingresos del presente año se tome la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE Y SEIS LIBRAS [Lp. 55,126.0.00] para que sea invertida en los siguientes gastos:

a) Instalación de la Escuela de Tiro ..... Lp. 3,000.0.00

b) Para cubrir el presupuesto de de dicha Escuela, en 11 meses a Lp. 220 cada mes ..... ,, 2,420.0.00

c) Para cubrir el presupuesto de la Escuela de Mecánicos Artificieros, en 12 meses a Lp. 28 cada mes ,. 336.0.00

d) Para la construcción de la Maestranza del Servicio de Artillería ..... ,, 3,700.0.00

e) Para la construcción de dos almacenes grandes, para municiones de artillería, en la Pólvora..... ,, 700.0.00

f) Para la terminación del cuartel de Lambayeque..... ,, 1,000.0.00

g) Para la instalación de los depósitos de la Intendencia General de Guerra..... ,, 2,000.0.00

h) Para la adquisición de camiones para los servicios del Ejército.... ,, 3,000.0.00

i) Para completar el vestuario del Ejército activo..... ,, 6.000.0.00

j) Para los depósitos de vestuario y equipo para la movilización de 4,000 hombres, a Lp. 4 cada uno.. ,, 16,000.0.00

k) Para la adquisición de caballos para el Ejército..... ,, 3,500.0.00

l) Para la continuación de la reparaciones de los cuarteles de Barbones, Santa Catalina, Guadalupe, San Francisco, La Magdalena, en Lima; Ejercicios y Tingo en Arequipa y Trujillo..... ,, 4,500.0.00

m) Para la construcción del cuartel de Juliaca..... ,, 3,500.0.00

n) Para la expropiación de una casa colindante al Hospital de San Bartolomé y las reparaciones y construcciones que deben hacerse en dicho local..... ,, 3,200.0.00

ñ) Para la expropiación de terrenos en Santoyo, adyacentes al cuartel de Barbones..... ,, 350.0.00

o) Para la adquisición de terrenos contiguos al cuartel de Tingo, en Arequipa..... ,, 350.0.00

p) Para adquisición de la casa colindante al cuartel de San Luis, en Moquegua..... ,, 70.0.00

q) Para la construcción de un cuartel de caballería en San Pedro, [Pacasmayo]..... ,, 500.0.00

r) Para la construcción de un cuartel en Sullana..... ,, 1,000.0.00

Comuníquese y registrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Puente.

No. 16

RESOLUCION SUPREMA

Aprobación del modelo de mochila para uso de las tropas de Infantería

Lima, 30 de enero de 1917.

Visto el oficio número 39 del Coronel Jefe del Estado Mayor General del Ejército, al que acompaña el informe emitido por la Comisión nombrada para estudiar el tipo de mochila que debe adoptarse para el uso de las tropas de Infantería.

Se resuelve:

Apruébase el modelo de mochila para las tropas de Infantería, presentado por la Comisión aludida, declarándola de uso reglamentario en el Ejército.

Comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Puente.

No. 17

RESOLUCION SUPREMA

Condiciones para tener derecho a ascenso de los oficiales subalternos que hayan sufrido interrupción en su servicio

Lima, 31 de enero de 1917.

Vista la consulta formulada por el Estado Mayor del Ejército, en su oficio número 42; y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley de Situación Militar y 39 de su reglamento; y

Considerando:

Que no es legal que los oficiales que han estado alejados del servicio, inmediatamente que vuelvan a él, sean considerados en los cuadros de mérito para el ascenso, sin que hayan probado nuevamente sus condiciones y capacidad, con perjuicio de los que no han interrumpido su profesión y tengan méritos contraídos;

Se resuelve:

Los oficiales de la clase de Teniente, sub-Teniente y Alfereces que se encuentran en las condiciones expresadas en el considerando anterior y que sean llamados al servicio, o de conformidad con los artículos 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley de Situación Militar, sólo tendrán derecho al ascenso, después de un tiempo no menor de 6 meses en su nueva colocación y previa la inspección por la que pasarán ante el Estado Mayor General del Ejército en la época a que se refiere el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Ascensos.

Comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Puente.

No. 18

RESOLUCION SUPREMA

Maestros de esgrima diplomados en los cuerpos de tropa de las diferentes armas, y sus gratificaciones.

Lima, 31 de enero de 1917.

Visto lo propuesto por el Estado Mayor General de Ejército;

Se resuelve:

1°—Consideráse en la dotación de cuerpos de tropa de diferentes armas, la plaza de maestro de esgrima, correspondiente a la clase de Sargento 1°;

2°—Los maestros de esgrima diplomados, en servicio del Ejército, gozarán, durante los dos primeros años de su contrato, el haber de su clase, más una gratificación mensual de dos libras oro; [Lp. 2.0.00] y, en dos años subsiguientes, del mismo haber, más una gratificación mensual de tres libras oro [Lp. 3.0.00], de conformidad con el artículo 9° del Decreto Supremo de 4 de abril de 1916.

Comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Puente.

No. 19

RESOLUCION SUPREMA

Sobre derechos de los Despachos de Oficiales de Reserva

Lima, 27 de febrero de 1917.

Teniendo en consideración:

Que los oficiales de reserva a quienes se les expide despachos de tal, conforme a lo dispuesto en la

Ley número 1531 y Resolución Suprema de 14 de octubre de 1916, no tienen derecho a goces como los oficiales del Ejército;

Que por esta circunstancia no es equitativo que los despachos de oficial de reserva estén afectos al abono de los derechos que corresponde a los que se otorgan en las diferentes clases del Ejército y Armada;

Se resuelve:

Los despachos que se expidan a oficiales de reserva, estan exentos de todo abono por derechos; los que una vez anotados en el Estado Mayor General del Ejército serán entregados por dicho Instituto a los interesados, terminado su servicio, sin necesidad de ser registrados en las oficinas de Hacienda.

Comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Puente.

No. 20

RESOLUCION SUPREMA

Creación de dos plazas de aprendices de mecánicos para su envío a la Escuela de Aviacion de la República Argentina.

Lima, 13 de febrero de 1917

Siendo conveniente preparar, con la debida anticipación, el personal de mecánicos para el servicio de Aviación, y accediendo al ofrecimiento que hace la República Argentina por intermedio del Ministro Plenipotenciario ante ese Gobierno;

Se resuelve:

1o. —Creáse dos plazas de aprendices de mecánicos en la Escuela de Aviación de Palomar;

2o. Los postulantes han de llenar los requisitos siguientes: a] ser peruano; b) tener una edad comprendida entre 20 y 25 años y ser de constitución fuerte y c] tener aptitudes comprobadas para el aprendizaje de esta especialidad:

3o. —Los designados para estos estudios, han de firmar un contrato comprometiendose: a) seguir los estudios, hasta obtener el diploma respectivo y b) a servir tres años en el Ejército, terminados los estudios, en trabajos de su especialidad;

4o. El Gobierno, por su parte, concede: a] pagar los gastos de taller, alimentación y alojamiento en la Escuela de Aviación; b) destinarlos durante los tres años obligatorios con la clase y renta correspondiente a los Sub-oficiales y c) reengancharlos al término de su contrato por tres años más, si sus méritos y aptitudes les dan derecho a ello;

5. —La Caja de Depósitos y Consignaciones, con los fondos que tiene depositados para el fomento de la Aviación Militar, atenderá los gastos especificados en el inciso a) del 4o. acápite.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Puente.

No. 21

RESOLUCION SUPREMA

Transferencia al Ministerio de Guerra del local del Centro Escolar de la ciudad de Puno, para alojamiento de tropas.

Lima, 24 de febrero de 1917

Visto el oficio del Señor Ministro de la Guerra, en el que, a mérito del expediente que acompaña, se-

guido ante ese Ministerio, solicita que acepte el local construído recientemente para el Centro Escolar de Varones de la ciudad de Puno, al servicio de cuartel o lugar de alojamiento de tropa; y

Considerando:

Que de los informes emitidos se viene en conocimiento que el local de que se trata reune condiciones más apropiadas para el objeto que expone el Ministro de la Guerra, que para plantel de enseñanza;

Que en compensación de la transferencia que se solicita, se ofrece la suma de dos mil quinientas libras peruanas (Lp. 2,500.0.00) para que se construya un nuevo local para el Centro Escolar ya citado;

Que cualquiera que sea el fin de los dos anteriormente referidos para que se aplique el local de que se trata, se satisfacen necesidades de interés nacional;

De acuerdo con lo informado por la sección de Bienes y Rentas de la Dirección General de Instrucción Pública;

Se resuelve:

Transferir al Ministerio de la Guerra el local del Centro Escolar de la ciudad de Puno, debiendo dicho Ministerio entregar al de Instrucción la suma de dos mil quinientas libras peruanas (Lp. 2,500.0.00) que se destinarán a la construcción de un nuevo local para dicho plantel.

Rúbrica del Presidente de la República.

Valera.

No. 22

RESOLUCION SUPREMA

Las corporaciones municipales, no deben inmiscuirse en los asuntos que se relacionan con la Ley No. 1569 sobre servicio Militar Obligatorio, y que afectan, solo individualmente, a los miembros de los Concejos, que ejercen funciones especiales prescritas por dicha Ley.

Lima, febrero 27 de 1917

Visto el oficio No. 85 de fecha 16 de mayo de 1916, pasado por la Comandancia General de la III Región, dando cuenta de que el Alcalde municipal de la provincia del cercado de Arequipa, no dió cumplimiento, en su oportunidad, a lo perceptuado en el artículo 16 de la Ley No. 1569; y, teniendo en consideración que la ley No. 1569 encomienda a determinados funcionarios, entre otros a los miembros de los Concejos de Provincias y de Distrito, el ejercicio de actos con relación al Servicio Militar;

Que las obligaciones que la citada ley impone a los miembros de los Concejos, principalmente en sus artículos 11 y 16 son independientes de las que corresponde a los Concejos; como son las que encomienda a los Jueces de Paz y de Primera Instancia de las judiciales que les son peculiares.

Que como tales miembros de los Concejos, ejercen funciones propias, en las que ninguna ingerencia tiene, directa ni indirectamente, el Concejo de que forman parte;

Que las sanciones que la misma ley establece, comprende, pues, a todos los que deben intervenir en su aplicación y descuidan las obligaciones que les determinan,

Que el Alcalde del Concejo Provincial de Arequipa no tuvo, porque someter al acuerdo del Concejo, el apremio que le hizo la Comandancia General de Región por haber remitido oportunamente los talonarios de las inscripciones verificadas en los primeros meses del año último, y que el acuerdo del Concejo al respecto, carece de fundamento legal;

De conformidad con lo opinado por el Auditor General del Ejército y dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

1o. —Aprobar el procedimiento observado por el Coronel Comandante General de la III Región, al requerir al Alcalde del Concejo Provincial de Arequipa, al cumplimiento de sus deberes, en orden a la aplicación de ley del Servicio Militar Obligatorio; y

2o.— Que las Municipalidades no tienen derecho de inmiscuirse directa ni indirectamente en asuntos relacionados con el cumplimiento de la referida ley, que sólo afecta, individualmente, a los miembos de su seno, que ejercen especiales funciones determinadas por ella; y que en caso de infracción en el cumplimiento de sus deberes están sujetos al fuero privativo de guerra. Esta resolución, que servirá de regla general, se circulará a los Concejos Municipales de toda la República.

Comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Puente.

No. 23

DECRETO SUPREMO

Clasificación y escala de sueldos de armeros, mecánicos artificieros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que desde hace algún tiempo prestan sus servicios en los cuerpos del Ejército muchos armeros, mecánicos y artificieros, sin que hasta hoy se haya establecido la gerarquía consiguiente a su capacidad y aptitudes y remunerándoselas en armonía con su antigüedad y servicios prestados anteriormente; y debiendo salir proximamente los diplomados de la Escuela especial fundada con tal objeto;

Decreta:

1.° Los armeros, mecánieos y artificieros que presten sus servicios voluntariamente contratados, y provengan de las escuelas establecidas en el país

o procedentes de las escuelas extrangeras, se les clasificará en la categoría siguiente:

a) Serán de 3ra. clase, los armeros, mecánicos y artificieros desde el momento que obtengan su diploma de tales y mientras dure el servicio obligatorio, según las disposiciones vigentes, teniendo los goces y derechos que las leyes y los reglamentos acuerdan a los sargentos segundos;

b) Se denominarán de 2a. clase, los de 3ra. que hubieren terminado su servicio obligatorio y que sean reenganchados y designados para seguir sirviendo en los cuerpos de tropa o en los talleres de los diferentes servicios del Ejército, que tendrán desde entónces los goces y derechos acordados a los sargentos primeros;

c) Se denominarán de 1ra. clase los de 2a., cuyos servicios sea menester utilizar al terminar su primer reenganche; éstos gozarán de Lp. 2.0.00 de gratificación y tendrán los mismos derechos acordados a los sub-oficiales; y

d) Se designarán con el nombre de maestros, a los armeros, mecánicos y artificieros de 1ra. clase que hubieran terminado el 2o. período de reenganche y que reenganchados nuevamente se les designe como jefes de taller o repartición, en los cuerpos de tropa o servicios del Ejército. Entónces gozarán las preeminencias acordadas a los sub-oficiales reenganchados.

2o. La remuneración que gozarán los armeros, mecánicos y artificieros, se sujetará a la siguiente escala:

a) Tercera clase; sueldos Lp. 2.5.00, sobresueldo de reenganche de Lp. 0.3.00, y gratificación de Lp. 0.5.00, o sea un total de Lp. 3.3.00;

b) 2a. clase: sueldo de Lp. 3.0.00, sobresueldo de reenganche Lp. 1.0.00 y gratificación Lp. 1.5.00, o sea un total de Lp. 5.5.00;

c) 1ra. clase: sueldo Lp. 5.0.00, sobresueldo de reenganche Lp. 2.0.00 y gratificación Lp. 2.0.00 o sea un total de Lp. 9.0.00;

d) Maestros: sueldo Lp. 7.0.00, sobresueldo de reenganche Lp. 2.0.00 y gratificación Lp. 3.0.00 o sea un total de Lp. 12.0.00, mensualmente;

e) Los maestros con más de diez años de servicios efectivos tendrán derecho a un aumento del 10 por ciento de su sueldo primitivo [Lp. 7.0.00] por cada dos años que puedan acumular en servicio activo; así, por ejemplo, un armero que tenga 17 años de servicios, tendría derecho a las Lp. 12.0.00 señaladas en el inciso d), más Lp. 2.1.00, por tres períodos de dos años o sea un total de Lp. 14.1.00.

3.° A los armeros actualmente destinados se les clasificará según sus antecedentes y tiempo de servicio su vista de las fojas de ellos que al efecto presentarán al Servicio de Artillería.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los seis dias del mes de marzo de mil novecientos diecisiete.

Rúbrica del Presidente de la República.

Puente.

No. 24

RESOLUCION SUPREMA

Organización y Composición del servicio de Ingienería en la III Region.

Lima, 6 de marzo de 1917.

Vista la propuesta formulada por el Estado Mayor General del Ejército; y de conformidad con el plan de organización;

Se resuelve:

1º—Organízase en la 1ª División de la 3ª Región, un servicio de ingeniería cuya composición será la siguiente:

1 Teniente Coronel, Jefe.
1 Capitán.
1 Teniente.
1 Amanuense dibujante.
6 Sargentos Topógrafos.

2º—Dicho servicio, además de las funciones que le corresponden, estará encargado del levantamiento de la carta militar del sur de la República;

3°—Este servicio dependerá, en la parte técnica, de la Dirección del Servicio de Ingeniería; y

4º—Los gastos que el cumplimiento de esta resolución demande se aplicarán a la partida número 5026 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Puente.

MUSEO NAVAL DEL PERU - C. de M. Julio J. Elías Murguía - Biblioteca

No. 25

RESOLUCION SUPREMA

Aprobación del Plano de conjunto, de los almacenes, en el Parque Central del Ejército.

Lima 20 de marzo de 1917.

Visto el plano de conjunto de los almacenes de proyectiles, pólvoras y artificios por construir en los terrenos del "Parque Central del Ejército", formulado por la Dirección del Servicio de Ingeniería;

Se resuelve:

1.º—Apruébase dicho plano en conjunto, de conformidad con el cual se ejecutarán las construcciones que en él se proyectan; y

2º—Prohíbese introducir modificación alguna en el referido plano, que no sea autorizada por resolución suprema.

Comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Puente.

No. 26

RESOLUCION SUPREMA

Concurso Gildemeister

Lima, 26 de marzo de 1917.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Suprema de 14 de octubre de 1916, aceptando la fundación de un premio de mil libras peruanas [Lp. 1,000.0.00] establecido por la sucesión Juan Gildemeister, para estimular el tiro en la Republica;

Se resuelve:

1º—Cada año se realizará en la República un concurso especial de tiro que se denominará "Con-

curso Gildemeister", con el objeto de disputar el premio de Lp. 1,000.0.00;

2.°—Dicho premio será personal e indivisible;

3.°—El "Concurso Gildemeister" comprenderá dos pruebras: una eliminatoria y una definitiva.—La primera deberá realizarse en las capitales de provincia, el ultimo domingo del mes de mayo; y la segunda se realizará en Lima, el segundo domingo del mes de julio;

4.°—Las bases a que se sujetarán ambas pruebas serán determinadas el 15 de abril de cada año por el Ministerio de Guerra;

5.°—Para ser admitido a la prueba eleminatoria los tiradores deberán reunir los requisitos siguientes:

a)—Ser peruano de nacimiento;

b)—Formar parte de uno de los elementos del tiro nacional; esto es, del Escolar, Obligatorio o Sociedades de Tiro;

c)—Pertenecer al Ejército, a la Armada, a la Gendarmería o a la Guardia Civil;

d)—Haber satisfecho hasta el 31 de diciembre del año anterior las condiciones que a continuación se expresan y estar comprendido, al mismo tiempo, en la proporción siguiente:

a)—Tiro Escolar.—Los 15 alumnos inscritos en el Tiro Escolar y 15 de las Escuelas Militarizadas que hayan alcanzado los más altos puntos en el concurso del Tiro Escolar, o en los ejercicios del año, si dicho concurso no se hubiera realizado.—Los Monitores instructores de los colegios;

b)—Tiro Obligatorio.—Los 30 movilizables que en los grupos establecidos por Decreto Supremo hayan obtenido, durante el año, las mejores notas

de aplicación y puntualidad y que reunan el mayor número de puntos en los ejercicios de tiro.—Los oficiales y clases de reserva, instructores de los grupos;

c)—Sociedades de Tiro.—Los miembros de de las Sociedades oficialmente reconocidas que estén clasificados, sea como tiradores de preferencia, veteranos de tiro o campeones;

d)—Ejército o Armada.—Los oficiales de cualquier grado del Ejército o la Armada, que lo soliciten.—Los alumnos de las escuelas Militar y Naval, la tropa y marinería, que acrediten ser tiradores de primera clase y encontrarse dentro de los 36 mejores tiradores del Ejército y 12 mejores tiradores de la Armada.

e) Gendarmería y Policía.—Los oficiales de cuarquier grado que lo soliciten. Los gendarmes o inspectores que acrediten haber sido tiradores de primera clase, sea en el Ejército, Armada o en alguno de los elementos del tiro nacional y estar comprendidos entre los 24 mejores tiradores de la gendarmería y 12 mejores tiradores de la Policía.

6º—Los tiradores de 21 años y más, deberán sin excepción, presentar las libretas de conscripción, aceptándose en su defecto la libreta de matrícula del Ejército o Armada. La boleta de inscripción sólo será aceptada para los tiradores inscritos en el año en que se realiza el concurso. No tendrán valor ninguno las libretas de conscripción o de matrícula de fecha anterior al año de 1913. Los escolares de 15 a 20 años deberán presentar su partida de bautismo o un certificado, debidamente autorizado, que acredite su edad.

7º—La Dirección General del Tiro Nacional de Guerra establecerá anualmente, antes del 15 de ma-

yo, la lista del personal que esté en condiciones de tomar parte en la prueba eliminatoria del Concurso, en vista de los siguientes datos:

a)—De los elementos del tiro nacional [Tiro Escolar, Tiro Obligatorio, Sociedades de Tiro] que debe controlar conforme a sus atribuciones;

b)—Relación de Oficiales, alumnos y tropas del Ejército comprendidos en el inciso [d] del artículo 5º de esta Resolución, y remitida por el Estado Mayor General del Ejercito;

c)—Relación de Oficiales, alumnos y marinería, comprendidos en el mismo inciso y remitida por el Estado Mayor General de Marina;

d)—Relación de Oficiales, gendarmes e inspectores comprendidos en el inciso [e] del artículo 5º y remitida por el Ministerio de Gobierno;

8º—Los datos señalados en los incisos (b), (c) y (d) del artículo anterior, deberán ser entregados a la Dirección General del Tiro, hasta el 10 de mayo a más tardar, especificando la provincia en que corresponda disparar a cada uno de los tiradores que figuren en la relación.

9.º—Serán aceptados a la prueba definitiva los 30 tiradores de la República que en la eliminatoria hubiesen obtenido las mejores series cualquiera que sea su condición o elementos del tiro a que pertenezcan. En caso de que correspondiera a más de un tirador el trigésimo lugar por su serie, se aceptará a todos los empatados. Igual procedimiento se adoptará en casos análogos al establecer la relación de los que deben tomar parte en la prueba eliminatoria.

10.—Terminada la prueba eliminatoria, los Presidentes de las Comisiones de Tiro respectivas, remitirán directamente los resultados, y en el más breve

plazo, a los Comandantes Generales de Región, quienes a su vez los remitirán, después de revisarlos y ponerlos en orden, a la Dirección General del Tiro Nacional de Guerra, antes del 15 de junio.

11.—Las Comisiones de Tiro para la prueba eliminatoria tendrán la composición señalada en el inciso (d) del artículo 101 del Reglamento para el Tiro Nacional.

12.—La Comisión que presidirá la prueba definitiva se camprondrá de:

El Coronel Director General del Tiro Nacional de Guerra que la presidirá y a falta de éste un Jefe designado por el Ministerio de Guerra.

El Presidente del Directorio de las Sociedades de Tiro.

Un Delegado nombrado por la Dirección General de Instrucción Pública.

El Capitán Adjunto a la 6ª Circunscripción de Reclutamiento.

13.—En la prueba definitiva será obligatoria la presentación de los documentos señalados en el artículo 6.°de esta Resolución y además un certificado expedido por la Comisión de Tiro que intervino en la prueba eliminatoria.

14.—El premio de Lp. 1,000.0.00, será otorgado al tirador que obtenga la mejor serie en la prueba definitiva.

15.—El tirador que obtenga el "Premio Gildemeister" no será admitido en los concursos de los años posteriores.

Comuníquese

Rúbrica del Presidente de la República.

Puente.

No. 27

RESOLUCION MINISTERIAL

Tiro obligatorio de Iquitos

Lima, 10 de abril de 1917.

Vistos el pedido del Prefecto del Departamento de Loreto, y lo informado por la Dirección General del Tiro Nacional de Guerra;

Se resuelve:

Establézcase el tiro obligatorio en la ciudad de Iquitos, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento para el Tiro Nacional, de 4 de abril de 1916.

Comuníquese.

Puente.

No. 28

RESOLUCION SUPREMA

Aprobación de los estudios practicados por la Academia de Guerra para la apertura del Camino al Marañón.

Lima, 20 de abril de 1917

Visto el trabajo técnico presentado por la Academia de Estado Mayor, comisionada en setiembre del año ultimo por el despacho de Guerra para recorrer y examinar los diversos caminos que puedan dar por el Norte comunicación a las regiones del Oriente, con el Pacífico, desde el punto en que el río Marañón es francamente navegable; resultando el examen de los estudios hechos por la Academia y de los datos acompañados, que la vía más corta entre las varias recorridas es la que partiendo de Ferreñafe, unido con el Ferrocarril con el Puerto de Eten y con el de Pimentel, sigue por Batán Grande, Payascón, Moyán, Chinchihual, Pendachi, Pucará, Huayabamba, Jaen y Vellavista, con 162 kilómetros de longitud total solamente, pasando la cordillera a 3360 metros de altura, y recorriendo un terreno en que los cortes en roca se estima en 20,000 metros unicamente; todo lo que dá esta ventaja manifiesta sobre cualquiera de las estudiadas por el Norte;

Se resuelve:

1o.—Devolver estos estudios al Ministro de Guerra para que por este despacho se acuerden las medidas más convenientes para la ejecución del camino por la ruta indicada, con las cooperación de la Compañía de Zapadores de la Región de la República;

2o.— Comunicar esta Resolución a la Junta De partamental de Lambayeque, a fin de que determine la forma en que esa corporación concurrirá a la obra,

3o.—Fijar en doscientos cincuenta libras perua nas de oro Lp. 250,0.00 , mensuales, la cuota con que, por ahora concurrirá el Gobierno a la construcción del camino en referencia, debiendo dictarse por la dirección del Tesoro las medidas necesarias para que dicho fondos sean puestos mensualmente, a la disposición del Ministerio de Guerra, y con cargo al crédito mandado abrir para el cumplimiento de la ley 2323.

Regístrese comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Sosa.

No. 29

RESOLUCION MINISTERIAL

Sobre atenciones de racionamiento

Lima, 24 de abril de 1917.

Vista la exposición hecha por la Intendencia General de Guerra en la que manifiesta que desde el año 1910 el precio de la ración diaria de oficiales y tropa que figura en el presupuesto no ha tenido alteración a pesar de las alzas sucesivas que han venido sufriendo los artículos de primera necesidad, que constituyen la ración diaria de oficiales y tropa, lo que ha dado lugar a que en cada licitación, los postores hayan exigido los mayores precios, habiendo pasado ya del límite que señala el Presupuesto;

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

Abrase un crédito especial en el Ministerio de Hacienda de cuatro mil quinientas libras (Lp. 4500) que se denominará "Atenciones del Racionamiento", a fin de cubrir el mayor gasto durante los meses de mayo a diciembre, inclusive, del presente año, a razón de Lp. 0.0.04 por cada una de las raciones de

oficiales y tropa, teniendo entendido que con este aumento se atenderá también a la reposición de los útiles de cocina y mesa correspondientes.

Comuníquese.

Puente.

No. 30

RESOLUCION SUPREMA

Aplicando la suma votada para la adquisición del terreno del Polígono de San Gerónimo a incrementar la partida para compra de Ganado.

Lima, 8 de mayo de 1917.

No habiéndose podido allanar hasta la fecha las dificultades presentadas para la adquisión, en el Polígono de San Gerónimo, del terreno necesario para la instalación de la Escuela de Tiro, y no organizándose en consecuencia dicha Escuela en el presente año;

Se resuelve:

Las tres mil libras [Lp. 3,000.0.00] consideradas con el expresado objeto en el inciso a) de la suprema resolución de 27 de enero del año en curso, pasarán

a incrementar la partida señalada en el inciso k) de la citada resolución, para la adquisición de ganado para el Ejército.

Comuníquese.

Puente.

No. 31

RESOLUCION SUPREMA

Camino al Marañón; forma en la cual se invertirán los fondos destinados a la construcción del camino de las regiones del Oriente al Pacífico.

Lima, 8 de mayo de 1917.

De conformidad con las Resoluciones Supremas de 11 de diciembre del año último, dada por el Ministerio de Hacienda y del 23 de abril por el Ministerio de Fomento, en que se fijan las cuotas con que el Gobierno debe concurrir a la construcción del camino que una las regiones del Oriente con el Pacífico, y en cuya obra debe cooperar la Compañía de Zapadores número 4;

Se resuelve:

1.° Los fondos con que el Ministerio de Fomento y la Junta Departamental de Lambayeque contribuyan a la construcción del camino al Marañón y sostenimiento de la Compañía de Zapadores número 4, respectivamente, se depositarán en la Tesorería Fiscal de Lambayeque a órdenes del Comandante General de la Región;

2.° La Tesoreria Fiscal de Lambayeque, con los fondos indicados en las Resoluciones Supremas de 20 de diciembre y 23 de abril del año en curso, abrirá una cuenta denominada "Camino al Marañón", para atender a los gastos que esta obra demande;

3.° Para la inversión de estos fondos el Capitán de la Compañía de Zapadores número 4 formará las planillas semanales por jornales y demás gastos, por herramientas y demás materiales y las elevará al Comandante General para su visto bueno;

Visadas por el Comandante General de la 1.ª Región las planillas a que se refiere el artículo anterior serán abonadas de preferencia, a su presentación, por la Tesorería Fiscal respectiva.

Comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Puente.

No. 32

RESOLUCION SUPREMA

Alojamiento para el Cuerpo General de Invalidos

Lima, 15 de mayo de 1917

Vista la propuesta presentada por don Antonio Costa, ofreciendo en arrendamiento una casa de su propiedad ubicada en esta capital en la calle de Trujillo, signada con los números 876 al 954; y dado el estado ruinoso del local que sirve de cuartel al Cuerpo General de Inválidos;

Se resuelve:

1.° Tómese en arrendamiento la casa ofrecida por don Antonio Costa y dedíquese al alojamiento del Cuerpo General de Inválidos;

2.° La merced conductiva de veintidos libras [Lp. 22.0.00] libre de toda gabela, se pagarán mensualmente y se aplicará a la partida número 5085 del presupuesto vigente;

3.° El Gabinete Militar procederá a extender la correspondiente escritura pública.

Comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Puente.

No. 33

DECRETO SUPREMO

Reorganización del Regimiento de Caballeria No. 3

Lima, 15 de mayo de 1917.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

1.° Que con motivo de los luctuosos acontecimientos acaecidos en la ciudad de Huaraz, que originaron la muerte del primer Comandante del Regimiento de Caballería número 3, se disolvió dicho Regimiento por Resolucion Suprema de 25 de octubre de 1915;

2.° Que ha terminado el juicio seguido por dicha causa con el fallo expedido por el Supremo Tribunal, en el que se impone las penas respectivas a los culpables;

Decreta:

Vuelva a la línea el Regimiento de Caballería número 3, debiendo el Ministerio del Ramo dictar las disposiciones del caso para su reorganización, la devolución de la bandera y demás órdenes de detalle.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año de mil novecientos diecisiete.

José Pardo.

Benjamín Puente.

No. 34

RESOLUCION SUPREMA

Sobre Oficiales de Reserva.

Lima, 22 de mayo de 1917.

Visto lo propuesto por el Estado Mayor General del Ejército y de conformidad con el artículo 3º. de la ley 1531 y Resolución Suprema aclaratoria de 14 de octubre de 1916.

Se resuelve:

1o.—Los Sargentos Primeros licenciados por tiempo cumplido que no cuentan con el período de reenganche de su clase, tendrán derecho a despachos de oficiales de Reserva, siempre que hayan servido en las gendarmerías por lo menos dos años consecutivos cuyo derecho debe acreditarse con certificados expedidos por la contaduría de Policía y de buena con-

ducta y competencia que se les otorge por los Comandantes de las fuerza de gendarmes y a juicio de las Prefecturas de Departamento; y

2o.—Los alumnos de la División Superior de la Escuela Militar, que hayan cursado satisfactoriamente los tres primeros años de instrucción preparatoria, quedando incluído en el beneficio que acuerda el artículo 1o. previa comprobación y certificado de buena conducta del Director del referido plantel, siempre que la separación haya sido debidamente autorizada por enfermedad temporal o dispensa del Servicio Obligatorio en armonía con la ley número 1569

Publíquese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Puente.

No. 35

DECRETO SUPREMO

Mandando cumplir la sentencia de los reos por el delito de asesinato al Comandante Ferreccio en Huaraz.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

Debe darse cumplimiento a la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia de la República, en el delito de insulto al superior, con homicidio, per-

petrado en la persona del Teniente Coronel D. Juan Gerardo Ferreccio, en la ciudad de Huaraz, en la noche del 25 de setiembre de 1915. Y estando a lo dispuesto en los artículos 602 y 603 del Código de Justicia Militar, es necesario que esta sentencia sea conocida por el Ejército y Marina, en acto solemne, para que sirva de sanción, de ejemplo y desagravio de la institución armada, gravemente ofendida por tan horrendo delito;

Decreta:

1o.—Cúmplase la sentencia, que impone 20 años de penitenciaría al ex-Capitán D. Alfredo Prada y a los ex-Tenientes D. Virgilio C. Alva y D. Andrés Mendizábal, y cinco años de reclusión al Capitán D. Enrique Jaramillo;

2o.— El día que, se lea, la sentencia a los reos Alfredo Prada, Virgilio C. Alva y Andrés Mendizábal, formarán las tropas de la guarnición de Lima y sus alrededores y destacamentos de la Armada;

3o.— El Ministerio de Guerra y Marina acordará el ceremonial correspondiente para el mejor cumplimiento, de este Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo del año de mil novecientos diecisiete.

José Pardo.

Benjamín Puente.

No. 36

DECRETO SUPREMO

Sobre la renta del Hospital de San Bartolomé

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que las series modificaciones que se han introducido en los métodos de curación y asistencia en el Hospital Militar de San Bartolomé y el mejoramiento notable que se ha hecho en los alojamientos, moviliario y material destinados a proporcionar asistencia esmerada a los jefes y oficiales del Ejército y Armada, así como a los individuos de tropa, marinería y a los que prestan sus servicios en las gendardemerías y policía, impone la necesidad de determinar con precisión los fondos con que ha de atenderse al servicio del Hospital Militar, en armonía con la asistencia que presta y para la conservación del Establecimiento o su menaje;

Se resuelve:

Artículo 1o. Constituirán las rentas del Hospital Militar de San Bartolomé:

a) Las subvenciones de doscientas libras (Lp. 200.0.00) que le asignará el Ministerio de Guerra y Marina y la de cien libras (Lp. 100.0.00) con que contribuirá el Ministerio de Gobierno y Policía;

b) El importe de las estancias se abonarán los que en dicho Establecimiento se asistan confora las disposiciones siguientes:

Artículo 2o. Los individuos de tropa, marineros, gendarmes y policía, abonarán sesenta centavos (Lp. 0.0.60) por cada día de estancia. El importe de esta estancia se cubrirá con el valor de racionamiento que figuara en el Presupuesto vigente, completándose, cuando esta suma, no alcance con el descuento correspondiente, y se hará de la propina o sueldo que que perciba;

Artículo 3o. Los alumnos de la División Superior de la Escuela Militar, los alumnos de la Escuela Naval, los Sub-oficiales del Ejército, los oficiales de mar, al servicio de la Escuadra, abonarán un sol (Lp. 0.1.00) por estancia. El importe de la estancia se cubrirán con el valor del racionamiento que figure en el Presupuesto vigente, completándose para los alumnos de la Escuela Militar y Naval, con los fondos de economías de los respectivos Planteles y para los Sub-oficiales y oficiales de mar con un descuento que se hará de la propina o sueldo que aquellos perciban;

Artículo 4o. Los jefes y oficiales retirados que se asistan en la sala especial, abonarán un sol, cincuenta centavos (Lp. 0.1.50) por estancia y cuando la pensión de estos no alcance a cubrir el valor de las estancias, el Ministerio de Guerra y Marina, girará por la diferencia, con cargo a la respectiva partida del Presupuesto;

Artículo 5o. Los jefes y oficiales del Ejército y Armada, en servio activo, o los retirados que lo soliciten y cuya pensión sea suficiente, abonarán por estancia:

a) En la sala para varios enfermos, dos soles Lp. 0.2.00];

b) En cuarto con dos camas, cada enfermo dos soles, cincuenta centavos [Lp. 0.2.50];

c) En cuarto para un sólo enfermo, cuatro soles [Lp. 0.4.00];

d) En caso de operación abonarán por una sola vez para los gastos de material dos libras [Lp. 2.0.00];

Artículo 6o. Sólo podrán medicinarse en el Hospital Militar los jefes, oficiales e individuos pertenecientes al Ejército, Armada, Gendarmería y Guardia Civil, para cualquiera que no reuna estas condiciones, será menester orden escrita del Ministerio de Guerra y Marina, en la cual se anotará el valor de la estancia y quien la abona;

Artículo 7o. Para poder asistirse en el Hospital Militar es menester que al ingreso se presente la correspondiente papeleta de "Baja al Hospital", autorizada por los respectivos jefes de unidades, Institutos o Servicios, según el caso. Los jefes y oficiales retirados presentarán su papeleta "Baja al Hospital" autorizada por el respectivo Pagador;

Artículo 8o. Desde el momento del ingreso al Hospital los enfermos quedarán sujetos estrictamente al regimen interno del Establecimiento;

Artículo 9o. Para que los enfermos puedan salir del Hospital Militar, deberán presentar al oficial de vigilancia su correspondiente papeleta de "Alta al

Hospital" ordenado por el médico jefe y autorizada por la Administración del Establecimiento.

Artículo 10. Para el cómputo de las "Estancias" se considerará como vencido el día, si el ingreso tuviera lugar antes de las diez de la mañana y si la salida se efectuara después de las tres de la tarde.

Artículo 11. Dentro de los tres primeros días de cada mes, la Administración del Hospital, elevará a las respectivas oficinas pagadoras las planillas de "Estancias", para que estas, las obonen oportunamente, previa confrontación.

Artículo 12. Las Intendencias de Guerra y Marina, y demás oficinas pagadoras, cuidarán que los descuentos por "Hospitalidades" sean hechos regular y puntualmente, a fin de que las planillas de "Estancias" sean pagadas cinco días después de la fecha de su presentación.

Artículo 13. Anualmente, en el mes de diciembre, la Administración del Hospital formulará y elevará, por conducto regular el presupuesto económico del establecimiento que ha de regir el año siguiente.

Artículo 14. El día cinco de cada mes la administración del Hospital elevará al Ministerio de Guerra y Marina, para su aprobación, la cuenta balanceada de los ingresos y gastos habidos durante el mes anterior.

Artículo 15. Transitorio.—La presente resolución, entrará en vigor el 1º de junio del presente año.

Artículo 16. Transitorio.—Los jefes y oficiales retirados que actualmente se asistan en el Hospital Militar, quedarán sujetos para el abono de "Estancias" a la antigua tarifa hasta el día que reciban su papeleta de "Alta del Hospital".

Artículo 17. Transitorio.—El 15 de junio próximo, la Administración del Hospital presentará el presupuesto que se refiere el artículo 13, pero sólo para el segundo semestre de este año.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos diecisiete:

José Pardo.

Benjamín Puente.

No. 37

RESOLUCION MINISTERIAL

Bases para el campeonato de tiro en el presente año

Lima, 31 de mayo de 1917.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109 del Reglamento para el Tiro Nacional;

Se resuelve:

1o. Las bases a que se sujetará el campeonato de Tiro en el presente año, serán las siguientes:

Blancos.

De aplicación: silueta de tirador de pié, arrodillado y tendido pintados de negro y encuadrados en fondo blanco;

Distancia.— 300 metros.

Disparos y Tiempo
- Poisión
  - 2 balas de ensayo en posición libre sobre siluetas de pié;
  - 5 balas de serie oficial de pié sobre la silueta de pié, en tiempo ilimitado.
- 5 balas de serie oficial de rodillas sobre la silueta de rodillas en un minuto;
- 10 balas de serie oficial, tendido sobre la silueta tendida, en un minuto;

Marca.— La dos balas de ensayo se marcarán, una por una; las de serie oficial se marcarán juntas después de cada posición.

Puntos.— Dos de los que toquen silueta, 0 los demás.

Arma.— Fusil Mauser Argentino, sin modificaciones de ninguna clase por pequeña e insignificante que sea.

Bala.— Cilindro ojival.

2o.— Los rebotes debidamente comprobados no se tomarán en cuenta, así mismo los disparos de un tirador hechos sobre un blanco que no le corresponda, no tendrán valor para nadie, debiendo anotarse 0 para el que haya disparado equivocadamente, salvo en caso de duda en que se contarán para él tirador a quien pertenezca el blanco.

3o.— Las comisiones de Tiro, tendrán la composición señalada en el artículo 101 del Reglamento para el Tiro Nacional.

4o.— Los tiradores de la provincia de Lima y del Callao, realizarán el campeonato en el Poligóno de Tiro de San Gerónimo, empezando a las 9 a. m.;

5o.— Los tiradores que el domingo 1º de julio, fecha en que tendrá lugar el campeonato, estuvieran en viaje a Lima, para tomar parte en la prueba definitiva del Concurso Gildemeister, realizarán las pruebas del campeonato en Lima, el domingo 8 en la tarde, después de realizado el concurso Gildemeister.

6o.— Los casos imprevistos serán resueltos por las comisiones de Tiro respectivas, cuyo fallo será inaplazable.

Comuníquese.

Puente.

No. 38

RESOLUCION SUPREMA

Ampliando el Decreto Supremo que fija las tarifas de Estancias en el Hospital Militar.

Lima, 11 de julio de 1917.

Vista la consulta de la Pagaduría de Policía y estando a las razones expuestas por la Administración del Hospital Militar de San Bartolomé;

Se resuelve:

Amplíase el Decreto Supremo de 29 de febrero último que fija las tarifas de estancias en el Hospital Militar en la forma siguiente:

a) Los miembros de la Guardia Civil, destinados como inspectores Superiores o de Sección, abonarán un sol cincuenta centavos (Lp. 0.1.50), por estancia en la sala especial a que se refiere el artículo 4º del Decreto que se amplía;

b] Siempre que los inspectores Superiores o de Sección soliciten su asistencia en cualquiera otra sala abonarán la tarifa fijada en el artícula 5°;

c) En la papeleta de "Baja al Hospital", que en cada caso, expida la autoridad respectiva se anotará el monto de la estancia a fin de que la Administración del Hospital proporcione el alojamiento correspondiente.

Comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Puente.

No. 39

DECRETO SUPREMO

Organización y publicación de la Revista del Tiro Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que es de utilidad para la difusión y prapaganda del Tiro Nacional, la publicación de una revista que sirva de órgano de la Dirección General y demás elementos e instituciones que componen el Tiro;

Decreta:

1o.—Facúltese al Coronel D. Manuel C. Bonilla, actual Director General del Tiro Nacional, para que organice y publique una revista consagrada a su difusión y propaganda, la que será el unico órgano de carácter oficial de la Dirección y demás elementos e instituciones que componen el Tiro Nacional; y

2o.—La edición de la revista de que trata el artículo anterior se hará en la imprenta del Estado Mayor, con cargo a la partida No. 5087 del presupuesto General de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez dias del mes de julio del año mil novecientos diecisiete.

José Pardo.

Benjamín Puente.

No. 40

RESOLUCION SUPREMA

Ampliación del artículo III del Reglamento de la Intendencia General de Guerra, estableciendo la forma de los documentos de revista y pago de las fracciones de tropas destacadas de sus unidades.

Lima, 26 de julio de 1917.

Considerando:

Que la práctica ha demostrado que el artículo 111 del Reglamento de la Intendencia General de Guerra, no determina con claridad la forma como deben establecer sus documentos de revista y pago las fracciones de tropa destacadas de sus unidades;

Se resuelve:

Amplíase el artículo 111 del Reglamento de la Intendencia General de Guerra, en la forma siguiente:

a) Siempre que algún cuerpo de tropa destaque una fracción de su efectivo y durante la ausencia de ella tuviese lugar la revista de presencia, la considerará en las listas respectivas, pero con la anotación "En comisión"; y al formular los ajustamientos deducirá del total la parte que corresponda al personal y ganado que constituya la fracción destacada;

b) El jefe de toda fracción de tropa, destacada de su unidad, al llegar el día fijado para la revista de presencia, formulará las listas respectivas del personal y ganado que constituya el destacamento y establecerá los ajustamientos correspondientes. Estos documentos se harán por duplicado, sirviendo un juego de ellos para recabar de la respectiva oficina pagadora, los fondos que le sean menester para sostener al destacamento y el otro para justificar, en su oportunidad, sus derechos e inversión de los fondos que hubiera recibido;

c) Todo Comandante de tropa destacada, inmediatamente que se reincorpore a la unidad de que forma parte, presentará a su jefe respectivo las listas de revista y ajustamientos de que se hubiera servido para recabar de las oficinas pagadoras los fondos para atender a la subsistencia del destacamento, rindiéndole cuenta detallada de la inversión dada al dinero recibido, que justificará con el cese respectivo y los correspondientes documentos de pago;

d) El jefe ante quien se hiciese la rendición de cuentas examinará los documentos, sacará el visto bueno del Comandante de la unidad y dentro del tercer día de recibido los enviará a la Intendencia o Sub-Intendencia respectiva a fin de que se entablen os reparos a que hubiese lugar y, satisfechos que

sean, se aprobarán las cuentas y se agregarán a la general de la unidad;

e) Siempre que un cuerpo de tropa destaque una fracción de su efectivo, el pagador formulará el ajustamiento del personal y ganado que lo componen, deduciendo lo abonado por concepto de sueldos, propinas, gratificaciones, rancho y forrajes, y extenderá el cese correspondiente; ambos documentos visados por el primer Comandante los entregará al jefe del destacamento;

f) Todo Comandante de destacamento cuando reciba orden de reincorporarse a su unidad, recabará de la oficina pagadora que lo hubiere estado atendiendo, el cese correspondiente, sin el cual la responsabilidad pecuniaria le será entablada al rendir sus cuentas.

Comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Puente.

No. 41

DECRETO SUPREMO

Reglamento para el Servicio de Faros en el litoral marítimo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que es conveniente modificar el Reglamento de Faros del litoral marítimo; y estando a lo informado por el Estado Mayor General de Marina;

Se resuelve:

Desde la fecha regirá para la administración y servicio interior de los faros el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LOS FAROS DEL LITORAL

Art. 1o. El funcionamiento de los faros de la República, así como su conservación, se sujetarán a las prescripciones de este Reglamento.

Art. 2o.—Los faros de Palominos, Mazorca, Guañape, Lobos de Tierra y Lobos de Afuera, así como todos los que se establezcan en el litoral de la República, que posean mecanismo para hacerlos dióptricos de revolución, estarán dotados del personal siguiente:

1er. guardián.—Jefe responsable del faro.

2º guardián.

3er. guardián.

Art. 3o. Todos los empleados serán nombrados por el Ministerio de Guerra y Marina, a propuesta del Estado Mayor de Marina.

Art. 4o. Los faros de Supe y Huarmey, así como todos los de su género de simple carga y luz fija, serán dotados de un solo guardafaro de la categoría de tercer guardián.

Art. 5o. Los guardianes de los faros, que deben conocer el servicio semafórico, serán seleccionados de preferencia entre el personal de Oficiales de Mar de la Escuadra fuera de servicio, siempre que sus certificados sean inobjetables, y entre éstos, deben ser tomados en consideración especial, los de máquina. El personal que no tenga el origen anotado será seleccionado entre los mecánicos civiles, previo certificado de conducta y competencia, que versará sobre conservación y manejo de las máquinas que deben ser entregadas a sus cuidados; los analfabetos no podrán ser guardianes de los faros.

Art. 6o. El Ministro del Ramo determinará el buque que debe inspeccionar los faros, correspondiendo a su Comandante lo siguiente:

1o. Trasportar toda la carga que reciba de la Intendencia General de Marina con destino a ellos;

2o. Entregar al primer guardián, o aquien lo represente. los artículos de consumo o repuesto que conduzca; y revisará o hará revisar por el segundo Comandante del buque, siempre que éste sea jefe, los libros de "Guardias" y "Cargo y Consumos", confrontando si lo indicado en éstos, está conforme con la existencia efectiva, tomando nota de las diferencias que existan y consignándolas en el acta que al efecto se levantará; después entregará los pedidos que correspondan al faro inspeccionado, visando entónces los libros;

3o.—El comandante Inspector, debe ser acompañado, necesariamente, en esta visita, por el Jefe de máquinas de su buque, para que tome nota de las reparaciones que fuese necesario verificar;

4o.—Todas las reparaciones que fuesen necesarias al faro que visita, las hará efectuar en los talleres de su buque, por el personal de éste; y si la reparación fuese de tal magnitud que no pudiera verificarse a bordo, las hará efectuar en la factoría más próxima, solicitando, previamente, autorización al Estado Mayor General de Marina.

Art. 7o. Cuando no sea posible enviar un buque a inspeccionar los faros, el Estado Mayor General de Marina, designará anualmente un Oficial para que haga una visita a todos los faros del litoral, quien se sujetará a las instruciones especiales que le imparta ese Instituto y a las prescripciones de este Reglamento. El Comandante Inspector llevará un libro titulado "Inspección de faros", firmado por él, en el que anotará detalladamente el resultado de la inspección de cada uno de ellos y de la cual elevará al Estado Mayor General de Marina copia literal, en fojas separadas para cada faro, a fin de que ese Instituto pue-

da archivarlas independientemente. El libro mencionado lo entregará bajo cargo al Jefe u Oficial que lo reemplace en la inspección de los faros. Recabará del guardián de cada faro, recibo por duplicado de las entregas de los diversos artículos que haga, elevando un ejemplar al Estado Mayor Geneal de Marina y otro a la Intendencia General de Marina. Terminada la inspección del material de cada faro, se sentará un acta en el mismo libro de inspección, en la que se consignará las condiciones en que se le ha encontrado, las reparaciones que se le han ejecutado, la recepción de los diversos artículos que se le haya entregado y demás circunstancias dignas de consignarse. Esta acta la firmará el Inspector de Faros, el 1er. Ingeniero del buque y el 1er. guardián del faro. En cada inspección comprobará con toda prolijidad, si las características del faro que se inspecciona se han o no alterado, y hará constar también esta circunstancia en el libro respectivo.

Art. 8o. Corresponde al Capitán de Puerto en cuya jurisdicción se encuentre el faro:

a) Ponerse al corriente anualmente, ya sea por inspección personal o por el Ayudante de la Capitanía, del estado de los edificios, máquinas, lenticulares y demás útiles de los faros;

b) Vigilar la conducta de los empleados y atender a las quejas a que dé lugar el mal servicio, por negligencia de los empleados;

c] Tendrá en su oficina un inventario del faro.

Art. 9o. Los Capitanes de puerto, ejecerán vigilancia en el personal de los faros, inpidiendo que éstos permanezcan en los puertos más tiempo que el que éste reglamento marca para cada uno; no permitirá tampoco que se trasporte a tierra artículo algu-

no del faro, sin orden de la autoridad, y, personalmente o por medio de su Ayudante, hará una visita de inspección al faro o faros de su jurisdicción en el 1er. trimestre de cada año, dando cuenta del resultado al Estado Mayor General de Marina. La misión del Capitán de Puerto, es esencialmente de Vigilancia y control, sin ejercer autoridad ni tomar medidas administrativas.

Servicio interior

Art. 10 El rol de guardias se establecerá en la forma siguiente, alternándose para que a ninguno de los tres guardianes le correspondan dos noches continuas la misma guardia;

Primera guardia: desde la puesta del Sol hasta las 12 de noche.

Segunda guardia: desde las 12 la de noche hasta las 4 de la mañana.

Tercera guardia: desde las 4 de la mañana hasta el amanecer.

Debe tenerse especial cuidado de anotar con toda exactitud y claridad, la hora que se encienda y apague el faro, y que la intensidad que caracteriza el faro no decrezca.

Art. 11 El guardia de facción, anotará, en el libro de guardias, la hora en que se encienda o apague, la luz del faro; cualquiera interrupción o accidente que ocurra y las causas que lo originen; los buques que se avisten, la dirección en que navegan, clasificación de la arboladura, número de chimeneas; y, cuando se trate de faros instalados en islas, se mencionará si la nave pasa por dentro o fuera de ella.

Art. 12 El 1er. guardián remitirá el día 15 de cada mes, una copia del rol de guardias del mes siguien-

te, directamente al Jefe del Estado Mayor General de Marina; este rol permitirá conocer en cualquier momento el nombre del guardián que está de servicio en un momento dado de la noche.

Art. 13 Los guardianes de faro estarán subordinados extrictamente entre ellos, según su categoría, y cumplirán las órdenes del guardián superior en todo lo concerniente al servicio. Los libros en que deben constar todos los servicios del faro serán cuatro:

1o. Libro de "Inventario", en el cual deberá anotarse la época en que se verifican éstos, consignados todos los artículos de uso y consumo, así como todas las piezas del faro; y en el cual se dará de baja inmediatamente cualquiera pieza o artículo que no sea consignado en los pedidos anuales o semestrales, que malogre totalmente o desaparezca; expresando la causa del accidente, firmando esta baja el 1er. guardián y cualquiera otro de los subalternos, y siendo responsable por el valor que represente cualquier objeto del faro, todo el personal, si no se deslinda con toda claridad la responsabilidad;

2o. Libro de "Cargos y Consumos", en el cual se anotará mensualmente el consumo de los artículos destinados al faro y en el que también se dará entrada, así mismo, a los artículos destinados a su uso; este libro se llevará según el modelo anexo;

3o. El primer guardián debe pasar el último día de cada mes, directamente al Estado Mayor General de Marina, un copia del libro de "Cargos y Consumos" correspondiente al mes de la fecha;

4o. El libro de "Pedidos", en el cual se anotarán los pedidos semestrales y anuales, que señala este Reglamento, y en el que también se anotará a continuación de cada uno de éstos, si ha sido recibido

completo o con algunas diferencias, lo que se comunicará directamente al Estado Mayor General de Marina;

5o. El libro de "Guardias" que se llevará también según el modelo anexado, y en el cual llenará la guardia del día, el guardián que ha hecho la nona.

Art. 14. La limpieza del faro se efectuará, diariamente, de la siguiente manera: los aparatos de alumbrado de faro, como son: quemadores, lámpara auxiliar y todo el mecanismo alto del alumbrado, lunas, etc., que constituyen el propio faro, correrá a cargo del primer guardián; el aparato de relojería y el carguío del depósito de kerosene, así como la bomba de presión del combustible, correrá a cargo del segundo guardián. La limpieza de la cuerda, la de todo el interior del faro, asi como de la casa y depósito, estará encomendada al tercer guardián.

Art. 15. En tiempo de permiso del primer guardián, el segundo hará sus labores, el tercero con la supervigilancia del segundo, la de éste; y la ultima entre los dos. En el caso de licencia del segundo guardián, el primero llenará la labor que marca este Reglamento y ayudará el tercero en las restantes.

Art. 16. El guardián responsable por la falta del funcionamiento no justificado del faro será destituído, a la primra vez que ésto ocurra. El guardián que faltase a sus obligaciones ordinarias, se le penará en la siguiente forma: a la primera falta arrestándolo por quince dias; a la segunda suspendiendolo del empleo por 60 dias; y a la tercera expulsándolo definitivamente. El saliente de guardia entregará al que lo releve, todo el material perfectamente aseado y corriente, debiendo dar cuerda al reloj en su presencia,

Licencias

El personal de los faros de "Palominos", "Mazorca" y "Guañape" podrán gozar de veinte dias de licencia para pasar al continente, cada 60 dias de servicio, de tal modo que sólo 40 dias podrá venir un guardián; en los veinte días del tiempo franco, estarán incluídos los que necesiten o los que empleen para el viaje, es decir, no pueden permanecer fuera del lugar de su destino sino veinte dias exactamente.

Art. 17. Los guardafaros de "Lobos de Afuera" y "Lobos de Tierra", tendrán 30 dias de licencia, para pasar al continente por dos meses de estadía, de tal modo, que sólo podrá venir al puerto un guardián cada 60 días; el tiempo empleado de ida y regreso estará incluído en los 30 días de licencia.

Art. 18. Es absolutamente prohibido que el relevo se haga en tierra; es decir, que por ningún motivo cualquier faro deje de ser atendido, tanto de día como de noche, por dos guardianes permanentes.

Art. 19. Los guardafaros no podrán abandonar el puerto a que pertenece la jurisdicción de su faro, sin permiso especial del Estado Mayor General de Marina, es decir, los de "Palominos" residerán en el Callao, los de "Mazorca" en Huacho, los de "Guañape" en Salaverry, los de "Lobos de Afuera" en Pacasmayo y los de "Lobos de Tierra" en Eten.

Art. 20. Los guardafaros no permitirán, bajo responsabilidad, que las embarcaciones, ni aun los pescadores, aborden las islas sin previa licencia y sólo tendrá libre acceso la destinada para su servicio.

Art. 21. Los guardafaros están obligados a per-

seguir y extinguir los gallinazos y gaviotas existentes en la isla, y para justificar el gasto de municiones del Estado, remitirán a la Capitanía del Puerto respectivo, los picos de esas aves que hayan muerto en cumplimiento de esta disposición, comunicando esta circunstancia al Estado Mayor General de Marina.

Art. 22. Las llaves de los pañoles y depósitos, estarán siempre en poder del que haga de jefe del faro.

Art.23. La Intendencia General de Marina, enviará un mes antes de expirar el semestre, el pedido de los artículos de los faros correspondientes al semestre siguiente y en conformidad con las planillas de consumo de los faros, anexos a este Reglamento. Los primeros guardianes de cada faro, formularán semestralmente los pedidos de repuestos necesarios y los remitirán a la Intendencia General de Marina, debiendo demostrar claramente la necesidad de ellos y avisar de estos pedidos al Estado Mayor General de Marina.

La Intendencia General de Marina cuidará de que cada faro tenga constantemente una existencia de combustible suficiente para dos meses.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos diez y seis.

José Pardo.

Benjamín Puente.

No. 42

RESOLUCION SUPREMA

Aprobando el presupuesto para atender a los gastos del personal, conservación y consumo de la cisterna para la provisión de agua de los buques de la Armada.

Lima, 16 de enero de 1917.

Visto el presupuesto adjunto; y siendo necesario atender a los gastos del personal, conservación y consumo de la cisterna para la provisión de agua de los buques de la Armada;

Se resuelve:

Apruébase el expresado presupuesto, ascendente a la suma de treinta libras, un sol, noventiocho centavos (Lp. 30 1 98); aplicándose el gasto que ocasione esta resolución a la partida número 5082 del presupuesto vigente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Puente.

No. 43

RESOLUCION SUPREMA

Autorizando a la Intendencia General de Marina para que proceda a la adquisición de un grupo motor, comprensora y sirena para señales de niebla que debe instalarse en el faro de Palominos.

Lima, 13 de febrero 27 de 1917

Visto el oficio número 3 del Estado Mayor General de Marina y la propuesta que acompaña;

Se resuelve:

Autorizase a la Intendencia General de Marina para que proceda a la adquisición de un grupo motor, compresora y sirena para señales de niebla que debe instalarse en el faro de Palominos, en conformidad con la propuesta que acompaña; cuyo importe se aplicará a la cuenta denominada "Producto de arrendamiento del "Iquitos".

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Puente.

No. 44

RESOLUCION SUPREMA

Aumentando las Planas Menores de los buques

Lima, 13 de marzo de 1917.

Vista la consulta formulada por el Estado Mayor General de Marina y teniendo en consideración que han desaparecido las causales por las que se redujeron las Planas Menores de los buques de la Escuadra;

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

Auméntase en noventa tripulantes el personal de las Planas Menores de los buques y servicios, el que se distribuirá en la forma que el Ministro de Guerra y Marina designe; el gasto que esta resolución origine se cubrirá con la partida que se señalará oportunamente.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Puente.

No. 45

RESOLUCION SUPREMA

Autorizando al Prefecto de Loreto para que proceda a ordenar el remate en subasta pública de la lancha "Puno" de la flotilla de Loreto.

Lima, 18 de abril de 1917.

Visto el radiograma adjunto del Prefecto del Departamento de Loreto en el que da cuenta del informe de la comisión nombrada para examinar la lancha "Puno";

Se resuelve:

Autorízase al mencionado Prefecto para que proceda a ordenar el remate en subasta pública de la lancha "Puno" de la flotilla de Loreto, dando cuenta del resultado al Ministerio de Guerra y Marina.

Rúbrica del Presidente de la República.

Puente.

No. 46

DECRETO SUPREMO

Venta del trasporte "Iquitos" a la Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao.

Lima, 3 de abril de 1917.

Vista la solicitud presentada por don Manuel Mulanovich, en nombre y representación de la Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao; y siendo el Supremo Gobierno el que tiene mayor interés por el adelanto y progreso de esta Compañía naviera a la que están vinculados altos intereses nacionales y el porvenir de la marina mercante;

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

1o. El Supremo Gobierno acepta dicha propuesta y, en consecuencia, vende a la Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao, el trasporte nacional "Iquitos" por la suma de cien mil libras (Lp. 100000) pagaderas en diez mensualidades consecutivas de diez mil libras (Lp. 10000) cada una, considerándose la primera a partir del presente mes;

2o. El referido trasporte "Iquitos" queda sujeto a todas las obligaciones que están determinadas

en el contrato que la indicada Compañía tiene celebrado con el Gobierno;

3o. El Jefe del Gabinete Militar procederá a hacerse extender la escritura de venta respectiva.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Puente.

No. 47

DECRETO SUPREMO

Aprobando el Contrato de Arrendamiento del trasporte "Chalaco", a la Compañía Pernana de Vapores y Dique del Callao.

Lima, 5 de diciembre de 1916.

Visto el oficio número 384 de la Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao;

Se resuelve:

Prorrógase por un año el Contrato de Arrendamiento del trasporte "Chalaco" a la mencionada

Compañía, a partir del 17 de noviembre próximo pasado, debiendo ser aumentado el precio de Arrendamiento a ciento cincuenta libras (Lp. 150.0.00) mensuales.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

No. 48

RESOLUCION SUPREMA

Autorizando a la Intendencia General de Marina para que formule contrato con D. Benjamín C. Peña, para la construcción de una embarcación apropiada para el aprovisionamiento de artículos navales a los buques de la Escuadra.

Lima, 24 de abril de 1917

Visto el oficio número 419 de la Intendencia General de Marina con el que eleva la propuesta de don Benjamín C. Peña, para la construcción de una embarcación apropiada para el aprovisionamiento de artículos navales a los buques de la Escuadra;

Se resuelve:

Autorízase a la mencionada Intendencia para que proceda a formular el contrato con don Benja-

mín C. Peña para la construcción de la mencionada embarcación debiendo aplicarse el gasto que ocasione la presente resolución a la cuenta "Producto de arrendamiento del Iquitos".

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Puente.

No. 49

RESOLUCION SUPREMA

Nombrando la comisión que debe formular las modificaciones en el Reglamento de Navegación Fluvial.

Lima, 1º de marzo de 1917.

Siendo conveniente modificar el Reglamento de Navegación Fluvial, en atención al mejor servicio;

Se resuelve:

Nómbrase con tal objeto la siguiente comisión:

Coronel Emilio Soyer, Prefecto de Loreto, que la presidirá; Capitán de Corbeta don Julio V. Goycochea; Teniente 1º don Constante Hoyle; Teniente 2.º don Germán Narvaez; 3er. Maquinista don Felipe Pa-

tró; Abogado y Armador nombrados por el Prefecto de Loreto.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Puente.

No. 50

RESOLUCION SUPREMA

Nombrando el puesto de Inspector de Faros

Lima, 1.° de mayo de 1917

Vistas las razones expuestas por el Estado Mayor General de Marina; y teniendo en consideración que la importancia del buen servicio de los Faros de de la República requiere una continua y extricta vigilancia que asegure, a la vez, la conservación del material y disciplina del personal a cuyo cargo están encomendados;

Que la experiencia ha demostrado la necesidad

de inspeccionar su funcionamiento y controlar la vigilancia que ejercen los Capitanes de los Puertos:

Se resuelve:

Créase en el Estado Mayor General de Marina el puesto de Inspector de Faros, que será desempeñado por un Capitán de Fragata de la Armada, con el haber y gratificaciones que le corresponden;

2o. El Inspector de Faros recibirá del Estado Mayor General de Marina los inventarios, reglamentos e instrucciones relativas al servicio de su cargo y dará cuenta en su oportunidad a este Instituto del resultado de las inspecciones que practique; y propondrá las reformas y modificaciones que sean necesarias introducir para el mejor servicio en general y que la práctica le sugiera;

3o. Los gastos extraordinarios que por comisiones fueran necesarios practicar por el Inspector de Faros serán abonados de acuerdo con lo prescrito en el Reglamento respectivo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Puente.

No. 51

RESOLUCION MINISTERIAL

Aprobando el contrato celebrado por la Intendencia General de Marina para la construcción de una lancha pequeña de carga para la provisión de artículos a los buques de la Escuadra.

Lima, 8 de mayo de 1917.

Visto el oficio número 461 de la Intendencia General de Marina y el contrato que acompaña;

Se resuelve:

Apruébase en todas sus partes el indicado contrato para la construcción de una lancha pequeña de carga para la provisión de artículos a los buques de la Escuadra, ascendente a la cantidad de trescientas sesenta libras (Lp. 360.00); debiendo hacerse la construcción bajo la vigilancia del servicio técnico del Estado Mayor General de Marina.

Comuníquese, registrese y archívese el contrato en la 1a. Sección.

Puente.

No. 52

RESOLUCION SUPREMA

Sobre arrendamiento del trasporte "Iquitos"

Lima, 16 de mayo de 1916.

Visto el recurso adjunto presentado por Rocca y Miller, comerciantes del Callao, en el cual solicitan un nuevo contrato de arrendamiento del trasporte nacional "Iquitos"; y

Teniendose en consideración:

Que es de intéres público poner dicho trasporte al servicio del trafico marítimo de la República, y que las condiciones acordadas son convenientes a los intereses fiscales;

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

Conceder a Rocca Miller el arrendamiento del trasporte "Iquitos", en las condiciones siguientes:

1o. El arrendamiento se concede para efectuar dos viajes entre la costa del Perú a uno o dos puer-

tos de la costa atlantica de los Estados Unidos, pero el Gobierno se reserva el derecho de poner termino al contrato de arrendamiento después de efectuado el primer viaje, o de prorrogarlo a un tercer viaje después de terminado el segundo;

2o. Rocca y Miller se obligan a efectuar el primer viaje de ida y regreso en un plazo no menor de 90 dias contados desde la fecha en que el "Iquitos" zarpe de la costa peruana para el puerto de su destino; y se obligan de manera expresa a no tenerlo detenido en el puerto de embarque o desembarque, sino el tiempo extrictamente indispensable para la realización de esas operaciones;

3o. El precio del arrendamiento que Rocca y Miller se obligan a pagar al Gobierno, en calidad de merced conductiva, es de 30% del producto bruto de los fletes que, en cada viaje, haga el "Iquitos", tanto de ida como de regreso, pago que efectuarán los arrendatarios en la Caja Fiscal en moneda peruana, tan pronto como se contraten los fletes. Rocca Miller avisarán por escrito al Ministerio de Guerra, los puertos donde el "Iquitos" deba tomar carga y los fletes contratados. El importe del flete se hará constar en la forma siguiente: Antes de zarpar el buque del último puerto de embarque, el Comandante de la nave presentará al Jefe de la Aduaua del puerto, una relación jurada, firmada por el Contador y autorizada por él, de la carga que coduzca el trasporte, indicando el puerto de embarque, nombre del embarcador, la carga, peso, flete contratado y demás especificaciones. Cada lote de carga que forme esta lista estará acreditado con un ejemplar de cada conocimiento visado por el Jefe de la Aduana del puerto de embarque. El Comandante de la nave efectuará al pié

de la lista la liquidación del 30% que corresponde al Gobierno. El Jefe de la Aduana que reciba este documento lo remitirá en primer vapor al Ministerio de Guerra y Marina. En viaje de regreso, el procedimiento será el mismo, debiendo remplazarse la intervención del Jefe de la Aduana con la del Consul Agente Consular de la República, en el puerto de embarque o en el más inmediato, Rocca y Miller efectuarán el pago en la Caja Fiscal de la misma manera al tener el aviso cablegráfico del importe de la liquidación del flete de regreso.

4o. Es entendido que el Gobierno percibirá íntegramente el 30% del producto bruto de los fletes, sin reducción alguna por ningun gasto, cualquiera que sea la naturaleza del previsto o imprevisto, debiendo ser todos los gastos de cuenta de los arrendatarios, quienes pagarán los sueldos, manutención de los Jefes, Oficiales y tripulantes, hasta el día que devuelvan el buque al Gobierno, los de conservación, navegación, reparaciones y riesgos de la nave, cualquiera que sea la causa o motivo que los ocasione.

5o. Rocca y Miller asegurarán a su costa el "Iquitos", por todo el tiempo que dure este contrato, en la suma de treinta mil libras (Lp. 30,000.0.00), por el importe de la nave; debiendo el seguro cubrir no sólo la pérdida total sino todo riesgo o avería gruesa. Además asegurarán el treinta por ciento que corresponde al Gobierno, el importe del flete de regreso en una suma no menor de dos mil setecientas libras (Lp. 2,700.0.00). haciendose extender las pólizas a favor del Gobierno y depositandolas en el Ministerio de la Guerra antes de emprender viaje. El seguro deberá comprender también el riesgo de guerra cuando así lo exijan las circunstancias de la navegación.

En las pólizas de seguro se hará constar que el 30% del importe del flete que corresponde al Gobierno debe pagarsele a él; y los documentos de estas se depositarán en el Consulado del Perú en Liverpool, debiendo los arrendatarios entregar al Ministerio de Guerra, una constancia del Agente de la Compañía Aseguradora en Lima, de que el seguro se ha contratado. Los desacuerdos que puedan producirse entre los arrendatarios y los aseguradores por la naturaleza de las averias o por los terminos de interpretaciones de las pólizas, corresponden exclusivamente a Rocca y Miller, sin que el Gobierno, en ningún caso, pueda ser menoscabado en sus intereses ni el importe de la nave y de sus averias, ni el importe del flete, debiendo ser todos los gastos que se requieran para hacer efectivo el valor de estos seguros de cuenta de las arrendatarios;

6o. Rocca y Miller mantendrán en el trasporte los Jefes, Oficiales y tripulación que designe el Gobierno; pero el Contador de la nave será nombrado por este, a propuesta del concesionario;

7o. Rocca y Miller se obligan a hacer ingresar el "Iquitos" al Dique del Callao siempre que lo exijan las reparaciones del vapor a juicio del Comandante; y a recorrerlo, pintarlo, mantenerlo en perfecto estado de conservación, efectuando en él todas las reparaciones que solicite, por escrito, él ya citado Comandante de la nave quien remitirá copia de esta comunicación al Ministerio de Guerra y Marina, dejando constancia de haberse efectuado o nó las reparaciones solicitadas por él;

8o. Además de su sueldo y manutención que Rocca y Miller pagarán al 1º 2º. Comandante, y 1º, 2º.

Ingenieros de la nave, les abonarán gratificaciones de viaje;

9o. Los concesionarios darán preferencia a la carga nacional, exportación de algodón, pasta de pepita, menestras, azucar, lanas, cueros y minerales, de los puertos del norte; y en la importación, a productos de mercaderías destinadas exclusivamente al consumo nacional;

10. Las infracciones de cualquiera de las estipulaciones de este contrato darán mérito a su inmediata rescición administrativa, sin reclamo de parte de los concesionarios;

11. Abordo del "Iquitos", se embarcarán en cada viaje dos Guardiamarinas designados por el Ministerio del Ramo, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos de su alimentación;

12. El Comandante del "Iquitos" velará por el cumplimiento de las estipulaciones establecidas en este contrato, y dará cuenta al Gobierno de su infracción para los efectos de la cláusula décima.

12. El Ministro de Guerra y Marina hará extender la escritura pública respectiva.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

No. 53

Cuenta "Producto de arrendamiento del Iquitos"

Al Astillero Henrrich:

Por construcción de una cisterna para agua	Lp.	1100 0 00
„ construcción de dos chalanas para la misma		20 3 64

A don José Tartari:

Para abonar las obras de la Prefectura del Callao	204 0 00
„ id id	68 3 20
„ cancelar id id	155 0 00

A don Benjamín Peña:

Por construcción de dos lanchas de carga	990 0 00
„ construcción de una lancha para conducción de víveres...	120 0 00

A Rocca y Miller:

Para abonar el aumento del seguro del "Iquitos"	602 0 00
„ id id	677 0 00

Para	abonar el mayor depósito que hizo en la Caja Fiscal por arrendamiento del "Iquitos"	776 9 42
A Luis Roos y Co.:		
Por	artículos para la lancha cisterna y gastos de lanzamiento.....	312 0 00
,,	anclas, cadenas, etc. para las lanchas de carga.....	156 5 20
A Graham Rowe y Co.:		
Por	adquisición de dos motores "Polar Diessel".....	1600 0 00
,,	adquisición de dos tableros de distribución para los mismos.....	166 0 00
,,	adquisición de dos bombas centrífugas.....	300 0 00
A don Jorge Pinto;		
Por	estantes para el Estado Mayor de Marina, adoquinado y pisos de losetas en la Prefectura del Callao para el Estado Mayor General de Marina.....	541 7 00
,,	adquisición de un grupo motor, compresora y sirena.....	228 0 00
,,	adquisición de material para la lancha "Grumete".....	68 2 90

Para la construcción de muebles para la Comandancia Principal de las Milicias Navales 60 2 00

A la casa Locket, representante de Chance Brothers y Co.:

Por saldo de su cuenta por valor de faros, repuestos, etc..... Lp. 401 8 36

Para la adquisición de un motor "Ferro" para la lancha número 2 del Estado Mayor General de Marina..... 120 0 00

No. 54

RESOLUCION MINISTERIAL

Lima, 24 de mayo de 1917.

En vista de las reiteradas solicitudes de los proveedores de víveres para la Armada, y siendo notorio el encarecimiento de las subsistencias;

Se resuelve:

1o. Auméntase en tres centavos el valor de la ración que se consuma en la Marina; entendiendo que se aplicará un centavo para los víveres secos o de viaje y dos centavos para los frescos y pan; y

2o. La Intendencia de Marina pasará quincenalmente, a partir del presente mes, una planilla suplementaria por este mayor gasto, con aplicación a la cuenta "Atenciones de racionamiento".

Comuníquese.

Puente.

BIBLIOTECA
DIRIT.MAR.
Clas 353.51726/1917 es
Cat.
No. Inv. 01851
Fecha 19 a 18



MARINA DE GUERRA
Sistema de Bibl.
Clas: 353.51GH/H-1917
Núm. Inv.
Fecha:
Inst.
3938